



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, el Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6351, de 2024/10/02.

Aprobación	2025/10/22
Publicación	2026/10/07
Vigencia	2026/10/08
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6611 Sexta Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- TEMIXCO, MOR. y al margen superior izquierdo un logotipo que dice: GOBIERNO HUMANO, CERCANO A LA GENTE.- TEMIXCO.- AYUNTAMIENTO 2025-2027.

LIC. ISRAEL PIÑA LABRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 118 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIONES I, XXVIII, 63 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 4, 30 FRACCIÓN II, 31, 86 FRACCIÓN VII, 114, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, 2025 – 2027, Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción segunda, párrafo segundo, señala que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Asimismo, de conformidad al artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, sujetándose a lo dispuesto por la propia Ley Orgánica.

Que, de acuerdo al ámbito de competencia del Ayuntamiento y en apego al numeral 41 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el cual se plasma la importancia de vigilar la integración de las Dependencias y Unidades Administrativas, que fortalezcan y efficienten las funciones y sistemas administrativos que permitan brindar a la ciudadanía una atención de calidad,

actuando en todo momento dentro del marco de la ley, por lo que es prioridad de este gobierno municipal, administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que se dispone, con eficiencia, eficacia, transparencia, honradez, igualdad e inclusión laboral y no discriminación de género.

Que el presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos, tiene entre sus objetivos específicos, los de fortalecer al Municipio como ente autónomo, libre y como la célula básica integrante de nuestra entidad federativa y del Estado mexicano; de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; de transparentar el servicio público, y de brindar un mayor apoyo y certeza a la población temixquense en general.

Que, en la presente normativa, se incluye el escudo o toponimia del Municipio, la cual se conforma de dos piezas, como lo es la cabeza de un gato ladeada sobre una piedra esculpida con tres franjas, de la cual deviene el nombre de Temixco, basado en la raíz etimológica náhuatl Te-tl, piedra; Mizton, gato, y de co, en, donde, que significa: "en frente del gato de piedra", "gato sobre piedra", o "donde está la piedra del gato".

Que, además del escudo o toponimia se agrega el emblema de la administración municipal, como el símbolo de identidad institucional de la Administración 2025 - 2027, es una representación moderna en el valor, historia y cultura, y se construye con cada uno de los elementos más representativos del Municipio, dicho emblema se complementa con la frase "Gobierno Humano, Cercano a la Gente, Temixco, Ayuntamiento 2025 – 2027".

Que, en concordancia con las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia cívica e itinerante, mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, y registros civiles, la presente administración municipal contempla en el presente legajo reglamentario la actualización en dichas materias, de acuerdo la actual normativa vigente de aplicación general. En ese sentido, consideramos que es fundamental para el desarrollo armónico del municipio, fortalecer la justicia cívica y estar en condiciones de atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evitando que estos escalen y facilitando su resolución pacífica, repercutiendo en la prevención de la comisión de

delitos, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o criminales, fomentando la cultura de la paz. Además, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya, permitiendo a la vez, identificar a la población en mayor riesgo, así como monitorear la reincidencia de personas infractoras.

En concreto, para el buen logro de los objetivos planteados, la justicia cívica del municipio deberá: 1. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia; 2. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios; 3. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno; 4. Promover la Cultura de la Legalidad; 5. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y 6. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Coordinadamente con el juzgado cívico, se establece la participación activa de la institución policial municipal, a la cual se le encomienda un papel fundamental ante la sociedad, toda vez que, al ser el primer punto de contacto con ésta ante la comisión de un delito, una falta administrativa o un conflicto social o comunitario. Los elementos de seguridad pública actuarán más allá de la labor de reacción frente a un problema de seguridad pública, al detectar, analizar, intervenir y dar seguimiento a los problemas de seguridad que pudieran presentarse, basándose en evidencia, con el único objetivo de lograr la reducción sostenible a mediano plazo de estos fenómenos. Para lograr tal meta, además de retomar aspectos ya avanzados por el Modelo Homologado de Justicia Cívica, se pretende avanzar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas, hacia la incorporación de una visión de justicia cívica que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, a fin de evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia mayores.

Que basados en el Modelo Homologado de Justicia Cívica, se deberán observar los criterios y características distintivas de dicho modelo, a saber: 1) una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores; 2) la incorporación de audiencias públicas; 3) la actuación policial in situ con enfoque de proximidad, se refiere al actuar proactivo de la policía ante un conflicto entre las personas (cuando éste aún no constituye un delito), de tal manera que escucha a las partes, entiende el conflicto y es capaz de desactivarlo, es decir, aplica la herramienta de mediación para lograr la resolución del conflicto o, en su

caso, invita a las partes a acudir al Juzgado Cívico, que actuará como dentro de mediación.; 4) la incorporación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores, dichas medidas sancionatorias se dirigen a los infractores para que, con ayuda de instituciones estratégicas, atiendan las causas de sus conductas, para tal efecto, la policía puede detectar, canalizar y atender de forma temprana dichas causas, y 5) la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Así mismo, se introducen las sanciones de trabajo a favor de la comunidad, las medidas para mejorar la convivencia cotidiana las cuales modifican el tratamiento tradicional que se le da a las faltas administrativas, pues se transita de una visión punitiva de las conductas contempladas como faltas administrativas a una visión restaurativa que busca identificar los riesgos de escalamiento del conflicto y contribuir a la atención, mediante asistencia especializada, a las causas subyacentes que originan estas conductas. Estas herramientas permitirán a los elementos de la corporación policial, generar información sobre la naturaleza y el tipo de problemas de seguridad pública que se presentan en su comunidad; la zona en donde ocurren; los perfiles de riesgo de las personas involucradas en un conflicto; y las características de modo, tiempo y lugar en las que normalmente suceden este tipo de conductas.

Que con el apego de este Bando a las reformas constitucionales en materia de transformación digital para eliminar trámites burocráticos, se establece como una política pública, la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad temixquense, con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de una política de transformación digital para eliminar trámites burocráticos, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en la municipalidad, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades digitalizando los procesos de apertura y autorización de negocios.

Que, con las reformas a la Ley General de Operación de los Registros Civiles, y la homologación de la normativa municipal a ésta, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, continua su avance hacia una nueva evolución, que beneficie a toda la población del Municipio, y que además, garantice el derecho a la identidad como el valor primigenio y fundamental de cada persona.

Que, es necesario reiterar que este Bando, en materia de registro civil, tiene como objetivo garantizar el derecho a la identidad de las personas y el acceso a los servicios que proporciona el Registro Civil; así como a los documentos y constancias en los que conste su identidad jurídica; además de establecer los mecanismos para garantizar el derecho de toda persona mexicana a ser registrada después de su nacimiento. A la par, se determinan las normas, bases y principios que armonicen y homologuen la organización, funcionamiento y procedimientos del Registro Civil en el territorio municipal. De igual forma, se distribuyen las competencias y se armonizan las facultades y obligaciones entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en materia de hechos y actos del estado civil de las personas.

Con la presente reglamentación municipal se pretende armonizar sus disposiciones, con aquellas de carácter general; se determinan los principios registrales que serán la base de actuación de las o los Oficiales del Registro Civil; y se establece un mandato legal para que los Registros Civiles les sean garantizados a todas las personas; lo que incluye, por supuesto a aquellos individuos que padecen alguna discapacidad. Así mismo, se incluye, necesariamente a los sujetos que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de toda clase de diversidad, quienes podrán acceder a los servicios que ofrezca el Registro Civil sin obstáculos, sin barreras, sin burocracia y sin requisitos innecesarios.

Que en materia de sanciones por la comisión de infracciones o inobservancia de la legislación y reglamentación vigente, se adicionaron infracciones contra quienes profieran silbidos, gestos, señas o expresiones verbales de connotación sexual, realizar acercamientos, persecuciones, actos de exhibicionismo o masturbación, grabar y/o fotografiar a cualquier persona a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales en lugares públicos o de libre acceso público; así como realizar acciones que menoscaben la dignidad de las mujeres; por condicionar, insultar o intimidar a la mujer que alimente a un bebe mediante la lactancia, sea tal acto en espacios públicos o privados de acceso público, y se precisa que en eventos

de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, los organizadores de estos, velarán porque no se produzca durante su celebración la promoción o exaltación pública de delitos o de actos delictivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta el:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. BASES LEGALES.

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de interés y de observancia general, con aplicación en el ámbito territorial del Municipio de Temixco, Morelos, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y tiene por objeto establecer las bases legales y elementos conformantes del Municipio y su gobierno, su nombre y toponimia; las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio; así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al mismo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Artículo 2. El Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos, se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que representa la máxima autoridad del Municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, es autónomo en su régimen interno, organización, funcionamiento y administración de su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica.

Artículo 3. De acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica, la autoridad municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del municipio, así como en lo concerniente a su organización política, administrativa y se instituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerse de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el bienestar de la población, con las limitaciones que le señalen las leyes.

Artículo 4. En el Municipio, queda prohibida toda clase de discriminación, entendiéndose a ésta como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo, así como homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Las personas servidoras públicas de la Administración Municipal, en el ejercicio de su encargo, empleo o comisión, darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, Todo ello con el fin de garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

En apego a lo estipulado en el apartado A) del artículo 2 de la Constitución Federal; y del numeral 2 Bis, de la Constitución del Estado, en el Municipio de Temixco, Morelos, se promueve y reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, a los cuales se les garantizará y respetará su conformación política, cultural, económica y organización social; sus usos, costumbres y tradiciones, su

lengua y patrimonio cultural, su medicina tradicional y el acceso a recursos naturales.

Artículo 5. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, y sin perjuicio a otras disposiciones legales, se entenderá por:

- I. Administración Municipal: a las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos del Gobierno Municipal de Temixco, Morelos;
- II. AVGM: a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- III. Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización: al titular designado por la persona titular de la Presidencia Municipal, responsable de instrumentar la Política de transformación digital, dar seguimiento al marco normativo de la materia y del soporte técnico informático de cada Unidad de la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos descentralizados;
- IV. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temixco, Morelos;
- V. Bando: al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos;
- VI. Cabildo: al órgano o asamblea deliberante, integrada por una persona titular de la Presidencia Municipal, una persona titular de la Sindicatura Municipal, y siete Regidores, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal;
- VII. Consejo: al Consejo Municipal de Participación Social;
- VIII. Constitución del Estado: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. COPLADEMUN: al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. Empoderamiento: al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XII. Enlaces municipales para la Simplificación y Digitalización: a las personas designadas por las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados ante la Agencia Municipal de Transformación Digital, encargadas de realizar las propuestas regulatorias y el análisis de la transformación digital para la eliminación de trámites burocráticos.

- XIII. Equipamiento Urbano de Control y Seguridad: al conjunto de piezas de equipamiento que se instalen en la vía pública, tendientes a implementar esquemas o acciones de seguridad pública, que preserven el orden público y la paz social, y garanticen la integridad física y patrimonial de la población.
- XIV. Ley General: a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XV. Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos;
- XVI. Ley de Mercados: a la Ley de Mercados del Estado de Morelos;
- XVII. Ley de Ordenamiento Territorial: a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
- XVIII. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIX. Ley de Salud: a la Ley de Salud del Estado de Morelos;
- XX. Ley del Equilibrio Ecológico: a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- XXI. Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos: a la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.
- XXII. Mecanismo alternativo de solución de controversias: a todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación, la mediación y la negociación;
- XXIII. Medidas de apremio: a las herramientas que la autoridad puede utilizar para hacer cumplir sus decisiones y garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- XXIV. Mercados provisionales: al comercio semifijo y ambulante;
- XXV. Modalidades de Violencia: a las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XXVI. Municipio: al Municipio de Temixco, Morelos;
- XXVII. Peatones: a las personas que transitan a pie por la vía pública, los patinadores, las personas con discapacidad y en sillas de ruedas;
- XXVIII. Perspectiva de género: a la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXIX. Plan Municipal: al Plan Municipal de Desarrollo;
- XXX. Presupuesto de Egresos: al Presupuesto de Egresos del Municipio de Temixco, Morelos, por el periodo anual que corresponda;

- XXXI. Reglamento de Gobierno: al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XXXII. Reglamento de Mercados: al Reglamento que Regula el Servicio Público de Mercados y las Actividades Comerciales en Tianguis y Vía Pública en el Municipio de Temixco, Morelos;
- XXXIII. Sistema de Prevención: al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XXXIV. Sistema Estatal: al Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXXV. Sistema Nacional de Seguridad: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, ente que sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la federación, el estado y el municipio;
- XXXVI. Trabajo sexual: a la actividad sexual de cualquier tipo, que realiza una mujer u hombre por lucro de su propio cuerpo, y
- XXXVII. Violencia contra las Mujeres: a la acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. El Ayuntamiento, para garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas, promoverá el desarrollo local, asegurará la representación política de la población, y contribuirá a su bienestar general, por lo que tiene como fines:

- I. Observar y desarrollar las políticas públicas y ejes rectores enunciados en el Plan Municipal, y dar cumplimiento a la normatividad y reglamentación vigente aplicable;
- II. Suministrar los servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado, alumbrado público, seguridad pública, limpieza de vías públicas, mantenimiento de instituciones educativas, mantenimiento y mejora de tianguis y mercados, entre otros más, así como servicios de salud, educación, recreación y deporte;
- III. Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, la moral pública y los bienes de las personas;
- IV. Promover el desarrollo socioeconómico del Municipio, impulsando el crecimiento económico, la creación de empleo, el desarrollo de la infraestructura

- y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes;
- V. Fortalecer la identidad de las distintas comunidades del Municipio;
- VI. Preservar la integridad del territorio;
- VII. Fomentar una cultura de protección civil, de seguridad, tránsito y vialidad;
- VIII. Garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones, promoviendo la democracia local y asegurando que las necesidades e intereses de la población sean representados;
- IX. Proteger, conservar y, en su caso, restaurar el medio ambiente, promoviendo el desarrollo de una cultura ecológica entre la población;
- X. Contribuir a la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo del municipio, promoviendo la participación comunitaria, el desarrollo humano sostenible y la mejora de la calidad de vida;
- XI. Garantizar el bienestar, la tranquilidad, el orden público, la seguridad de los habitantes y transeúntes, así como del cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente;
- XII. Garantizar la no discriminación, la autodeterminación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y la protección de los derechos humanos de la población;
- XIII. Planificar el uso del suelo, promoviendo la protección del medio ambiente, la creación de espacios verdes y la conservación de la biodiversidad;
- XIV. Procurar el desarrollo sustentable y ordenado, principalmente en los núcleos de población, promoviendo el uso racional del suelo, el agua y demás recursos naturales;
- XV. Fomentar la cultura y la educación, promoviendo las tradiciones populares locales, la educación de los ciudadanos, el acceso a la cultura, el respeto a la Patria y a la solidaridad nacional;
- XVI. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVII. Establecer y desarrollar mecanismos de comunicación permanente, entre la población y las autoridades municipales, con el propósito de conocer de primera mano, la problemática y acciones a seguir por parte de la población y la autoridad municipal;
- XVIII. Fortalecer la identidad de las distintas comunidades del Municipio, fomentando el desarrollo económico, tecnológico, social, humano, cultural, comercial, industrial y turístico, fomentando el desarrollo ecológico y rural sustentable;

- XIX. Ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, para la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XX. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género, basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades; asimismo, incorporar en los programas municipales, políticas orientadas a atender la violencia contra las mujeres y a la violencia familiar;
- XXI. Preservar los espacios públicos, como lugares de convivencia social, en el que todas las habitantes y transeúntes puedan desarrollar con libertad sus actividades, con pleno respeto a su dignidad, y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas, para tales efectos, el Ayuntamiento determinará las políticas de fomento de convivencia social, para conseguir que las conductas y acciones de las personas se adecuen a las normas mínimas de convivencia, que garanticen un desarrollo armónico y cívico de la población;
- XXII. Promover la inscripción en el Catastro Municipal, de los inmuebles propiedad de personas físicas y morales;
- XXIII. Proporcionar instrucción cívica a la población y principalmente a la niñez del municipio, para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos y en según sea el caso, para el cumplimiento de sus obligaciones;
- XXIV. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la forma proporcional y equitativa que disponga la legislación aplicable;
- XXV. Instrumentar la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- XXVI. Cumplir y verificar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes, a la zona metropolitana en las que es parte el Municipio;
- XXVII. Coadyuvar con las instancias correspondientes, en el apoyo a personas con capacidades diferentes o discapacidades, a jóvenes, a adultos mayores y a mujeres;
- XXVIII. Establecer y ejecutar programas de protección a los grupos étnicos, que existan en el Municipio;
- XXIX. Garantizar la participación democrática de la ciudadanía, en los procesos político-electorales del Municipio;
- XXX. Gestionar los recursos públicos de manera eficiente y transparente, administrando los recursos económicos de forma responsable, promoviendo la transparencia en la gestión pública y asegurando el cumplimiento de la ley, y

XXXI. Promover y velar por los intereses del Municipio.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE, EL ESCUDO Y EL EMBLEMA.

Artículo 7. Temixco, es el nombre oficial del municipio, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, previa consulta a la ciudadanía, y con la aprobación del Congreso del Estado de Morelos.

El nombre Temixco, deviene de la raíz etimológica náhuatl Te-tl, piedra; Mizton, gato, y de co, en, donde, que significa: "en frente del gato de piedra", "gato sobre piedra", o "donde está la piedra del gato".

Artículo 8. El Escudo Municipal o toponimia del Municipio, se conforma de dos piezas, como lo es la cabeza de un gato ladeada sobre una piedra esculpida con tres franjas.



Artículo 9. En observancia al Manual de Identidad Institucional de la Administración Municipal 2025 – 2027, aprobado en la sesión de Cabildo de fecha 1° de enero de 2025, y con el objetivo de construir una unidad gráfica comunicativa de los programas y las Dependencias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, el Ayuntamiento investido en Cabildo, expidió el emblema del Gobierno Municipal, mismo que se acompaña de la frase "Gobierno Humano, Cercano a la Gente, Temixco, Ayuntamiento 2025 – 2027".



Artículo 10. El emblema del gobierno, es el símbolo de identidad institucional de la Administración 2025 - 2027, es una representación moderna en el valor, historia y cultura, y se construye con cada uno de los elementos más representativos del Municipio, a saber:

Envolvente: El ovalo es un elemento que simboliza la continuidad, así como la unión de todos los elementos para enfrentar juntos los retos en conjunto con los puntos que representan las treinta y dos colonias y los siete principales poblados del Municipio;

El avión: Representa al “Aeropuerto Intrenacional General Mariano Matamoros”;

Las rosas: Representan la produxcccipón de rosas en el Municipio, ya que es una industria significativa en la región. Los productores de rosas han convertido a Morelos en un lider nacional de la producción de esta flor;

El chacuaco: Simboliza la historia, cultura y progreso del Municipio. El origen del ingenio se remonta a principios del sigli XVII;

Piramide: La “Zona Arqueológica de Xochicalco”, se ubica entre los límites de los municipios de Temixco y Miacatlán. El museo de sitio de Xochicalco, es el primer museo ecológico del mundo y fue declarado “Patrimonio de la Humanidad” por la UNESCO.

Artículo11. Tanto el nombre, el escudo, el emblema y el lema, son símbolos representativos y de identidad institucional del municipio, y serán utilizados exclusivamente por las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos de la Administración Pública Municipal.

Las oficinas municipales, deberán exhibir el escudo y el emblema del municipio.

Artículo 12. La reproducción y uso del escudo municipal por parte de las y los

miembros integrantes del Ayuntamiento, y por las o los servidores públicos municipales, quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.

DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 13. Se reconocen en plano de igualdad, los derechos de todas las personas que se encuentren en el municipio, sin distinguir su género, origen étnico o nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, estado civil, opiniones, y orientación sexual.

La libertad del hombre y la mujer tiene como único límite, la prohibición que la ley señale, por lo que toda persona que se encuentre en el municipio, tendrá la misma igualdad de derechos y oportunidades, así como la representación política y social.

Artículo 14. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, de apoyar al Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, dando seguimiento a las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas, así como de brindar atención a las víctimas, observando el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Artículo 15. El Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, realizará y difundirá campañas, programas y actividades, referentes al respeto a la igualdad, a la equidad, a la no violencia y a la no discriminación, principalmente en contra de las mujeres. Asimismo, difundirá los servicios que ofrece respecto de la prevención de no realización de actos de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, intersexual y otras diversidades y sobre respeto a la igualdad, la equidad, la no violencia y la no discriminación, por motivos de orientación sexual, identidades y expresiones de género.

Artículo 16. Las autoridades municipales, están obligadas a capacitarse de manera constante en temas de derechos humanos, igualdad diversidad sexual y perspectiva

de género.

CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

Artículo 17. El Ayuntamiento, adoptará una política de protección, reconocimiento y preservación de la cultura, idiosincrasia, lenguaje, cosmovisión y costumbres de las comunidades y pueblos indígenas existentes en la demarcación territorial; así como de aquellas personas que tengan un origen étnico indígena y que provengan de otros estados.

Artículo 18. El Ayuntamiento, promoverá el establecimiento de acciones dirigidas a fomentar la igualdad de oportunidades de las comunidades y personas indígenas, privilegiando la eliminación de cualquier práctica discriminatoria, que garantice la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de los pueblos.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO.

Artículo 19. El territorio del Municipio, tiene una extensión territorial de 102.89 Km², representa el 2.1% del total del estado, ocupando el 15° lugar en porción territorial del estado, y se encuentra ubicado al noroeste del estado de Morelos. Se localiza geográficamente al norte a una latitud de 18°55'18", al sur a 18°46'24", al este a una longitud de 99°12'11" y 99°21'08" al oeste. El municipio colinda al norte con el municipio de Cuernavaca, al sur con los municipios de Coatetelco y Xochitepec, al este con Emiliano Zapata y Xochitepec y al oeste con Miacatlán y Cuernavaca.

El Municipio se encuentra ubicado dentro de la provincia del Eje Neovolcánico. Esta demarcación se puede describir como una acumulación de estructuras volcánicas de diversos tipos, originada en numerosos y sucesivos episodios volcánicos que se iniciaron a mediados del Terciario y continuaron hasta el presente. La demarcación Sierra Madre del Sur (sierra y valles guerrerenses), tiene una litología de rocas intrusivas cristalinas (especialmente granitos) y las metamórficas. La zona de Lagos y Volcanes de Anáhuac del Eje Neovolcánico, consta de sierras volcánicas y grandes aparatos individuales que alternan con amplias llanuras.

Artículo 20. El Municipio, está integrado por una Cabecera Municipal que se conoce como Temixco Centro, el cual fue elevado a rango de ciudad, el 7 de marzo de 1990, mediante el decreto del Congreso número 318, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" N° 3473, y también por los centros de población que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado de Morelos, y está dividido para efecto de sus funciones políticas y denominación social y administrativa, en los siguientes centros de población:

A). DELEGACIONES MUNICIPALES.

1. Delegación municipal de Acatlipa (conocida también como poblado), que cuenta con los siguientes centros de población:

- 1.1 Acatlipa Centro.
- 1.2 Adolfo López Mateos.
- 1.3 Arboledas.
- 1.4 Bugambilias.
- 1.5 Casa Blanca.
- 1.6 Emiliano Zapata.
- 1.7 Las Rosas.
- 1.8 Lomas de Acatlipa.
- 1.9 La Rivera.
- 1.10 Rio Escondido.
- 1.11 La Islita.
- 1.12 Vergel Santa Cruz (La Joya).
- 1.13 El Fresno

2. Delegación Municipal de la Rubén Jaramillo, que cuenta con los siguientes centros de población:

- 2.1 Cuenta con ocho Barrios.
- 2.2 Zona Campamento Florencio Medrano.

B). COLONIAS.

1. Colonia Aeropuerto, que cuenta con los siguientes centros de población:

- 1.1 Sección Santa Mónica.
- 1.2 Sección Ojo de Agua.
- 1.3 Sección Clavellinos.
- 1.4 Sección Pinos.
- 1.5 Sección Tabachines.
- 1.6 Sección Los Lechosos.

2. Colonia Alta Palmira.

3. Colonia Azteca.
4. Colonia Diez de Abril.
5. Colonia El Estribo.
6. Colonia Las Ánimas.
7. Colonia Lomas de Guadalupe.
8. Colonia Lomas del Carril, que cuenta con los siguientes centros de población:
 - 8.1 Sección Los Amates.
 - 8.2 Sección Tel Cornejal.
9. Colonia Los Laureles.
10. Colonia Los Presidentes.
11. Colonia Miguel Hidalgo, que cuenta con los siguientes centros de población:
 - 11.1 Sección las Martinicas (Higueras).
12. Colonia Morelos.
13. Colonia Santa Úrsula, y cuenta con el siguiente Centro de Población:
 - 13.1 Sección Loma Bonita.
- C). POBLADOS.
 1. Cuentepec.
 2. Tetlama, que cuenta con los siguientes centros de población:
 - 2.1 Santa Cruz Milpillas (se considera también como comunidad).
 - 2.2 Unidad Piscícola Joya Palomares (frente estanques).
 - 2.3 Zona Arqueológica Xochicalco.
 3. Pueblo Viejo, que cuenta con los siguientes centros de población:
 - 3.1 Sección Lauro Ortega.
 - 3.2 Sección San Felipe.
- D). COMUNIDADES.
 1. Benito Juárez;
 2. Eterna Primavera, que cuenta con el siguiente centro de población:
 - 2.1 Sección La Parota.
 3. Los Sabinos, Acatlipa.
 4. Santa Cruz Milpillas.
 5. Solidaridad.
- E). FRACCIONAMIENTOS.
 1. Aqua. (Temixco Centro)
 2. Brisas de Cuernavaca. (Temixco Animas)
 3. Burgos Cuernavaca (Temixco Animas)
 4. Granjas Mérida (Acatlipa Limite Tezoyuca)
 5. Junto al Rio (Col. Las Animas)

6. La Cascada (Las Animas)
 7. La Hacienda (Miguel Hidalgo)
 8. Las Brisas. (Temixco Animas)
 9. Los Arcos (Temixco Centro)
 10. Punta Fiori. (Miguel Hidalgo)
 11. Río Apatlaco 1ra. Sección. (Temixco Centro)
 12. Río Apatlaco 2da. Sección (Temixco Centro)
 13. Lomas de Cuernavaca. (Las Animas)
 14. Villas del Sol (Miguel Hidalgo).
 15. Burgos Bugambillas (Las Animas).
 16. Residencial Jacarandas (Las Animas).
 17. Rinconada del Río (Las Animas).
 18. San Antonio Atlacomulco (Campo el Rayo Acatlipa).
 19. Los Sabinos de Acatlipa (Acatlipa).
- F). CONDOMINIOS.
1. Condominio Santa Ana Amanalco (camino de saca Acatlipa). Sección Coatepec.
 2. Condominios Valparaíso
 - 1 (Miguel Hidalgo).
 3. Condominios Valparaíso
 - 2 (Miguel Hidalgo).
 4. Condominios Valparaíso
 - 3 (Miguel Hidalgo).
 5. Condominios Valparaíso
 - 4 (Miguel Hidalgo).
 6. Condominios Villas del Laurel (Los Presidentes).
 7. Condominio Los Sauces (Las Animas).
 8. Condominio San José Vista Hermosa (Campo el Rayo Acatlipa).
 9. Condominio Santa Ana Amanalco (Campo el Rayo Acatlipa).
 10. Condominio San Gabriel Las Palmas (Campo el Rayo Acatlipa).
 11. Condominio las Rosas (Campo el Rayo Temixco/Centro).
 12. Condominio Santa Cruz Vista Alegre (Campo el Rayo Acatlipa).
 13. Condominio Punta del Sol 3ra. Miguel Hidalgo.
- G). CONJUNTOS URBANOS.
1. Geo Villas de la Hacienda (Miguel Hidalgo).
 2. Ayuntamiento 2000 (Lauro Ortega).
 3. Campo Verde (Pueblo Viejo).

4. Punta Verde (Pueblo Viejo).
 5. La Hacienda Residencial (Temixco Centro).
- H). UNIDADES HABITACIONALES.
1. Colinas del Altar (Lauro Ortega).
 2. Los Sabinos (Las Animas).
 3. Valle Verde (Miguel Hidalgo).
 4. Valle Verde Sección Brisas (Temixco Animas)
 5. Residencial Guacamayas, (Temixco Lomas de Cuernavaca).
- I). CAMPOS.
1. El Rayo.
 2. Santa Cruz (La Joya).
 3. Encamisadero (Temixco Centro).
 4. Sotelo (Miguel Hidalgo).
 5. Las Martinicas-Las Higueras (Miguel Hidalgo).
 6. Vergel Santa Cruz (Acatlipa).
 7. El Guaje (Temixco Centro).

Las unidades habitacionales (U.H.) conjuntos habitacionales (C.H.) y condominios no tienen rango de colonia. Los campos pertenecen a su respectiva colonia asignada. Las secciones son internas de cada colonia y fraccionamiento.

Artículo 21. El Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica está facultado para: Dividir el territorio municipal en delegaciones y ayudantías; aprobar la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población del Municipio; llevar a cabo el ordenamiento territorial del Municipio y su registro.

CAPÍTULO II. DE LA POBLACIÓN.

Artículo 22. Las personas que integran la población del Municipio, podrán tener el carácter de habitantes y transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo y reconocido en el territorio municipal y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad.

Se consideran transeúntes, las personas que, sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Artículo 23. En observancia al artículo 7 de la Ley Orgánica, los habitantes se considerarán vecinos del Municipio cuando, satisfaciendo los requisitos del artículo 6 de la Constitución del Estado, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- I. Tener cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio del Municipio; o
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, el deseo de establecer su domicilio fijo en territorio del Municipio, y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior al derecho de vecindad que le correspondía.

En ambos casos el interesado que satisfaga los citados requisitos podrá solicitar y obtener su inscripción como vecino en el padrón municipal.

Artículo 24. La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Determinación de la Ley;
 - II. Resolución judicial; y
 - III. Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal.
- La vecindad no se pierde con el traslado de la residencia a otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial; tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos, que se realicen fuera del Municipio.

Asimismo, la vecindad no se pierde cuando los habitantes del municipio emigran al extranjero por motivo de realizar un trabajo temporal y que así lo hagan saber a la autoridad municipal para efectos del padrón, lo que se realizará por conducto de la Unidad Administrativa de Atención al Migrante.

Artículo 25. Los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de habitantes o transeúntes del municipio, gozarán del estatus de ciudadanos cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años;
- II. Quienes hayan nacido en el municipio y residan dentro de su territorio;
- III. Las personas que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su

domicilio fijo dentro del territorio municipal, y
IV. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 26. Sólo quienes tengan la calidad de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, tendrán como tales:

- I. El de asociación para tratar asuntos políticos;
 - II. Votar y ser votados para cargos de elección popular, y
 - III. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos de la Constitución del Estado y la legislación sobre la materia;
- Los ciudadanos tienen la obligación de votar en las elecciones que les correspondan y desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados.

Artículo 27. Con base en el artículo 7 Bis. de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento, en términos de la reglamentación aplicable, expedirá a los interesados la constancia de residencia a que hace referencia el artículo 184, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La constancia deberá señalar la fecha a partir de la cual el solicitante radica en el Municipio y deberá guardar congruencia con los documentos que al efecto exhiba el solicitante.

Para la emisión de la constancia de residencia el Municipio deberá requerir al solicitante, además de los documentos que se establezcan en el reglamento respectivo, aquellos comprobatorios de la fecha a partir de la cual el solicitante reside en el Municipio de que se trate.

Son documentos comprobatorios del plazo de residencia, cualquiera de los siguientes:

- I. Comprobante de domicilio oficial, a nombre del interesado.
- II. Contrato de arrendamiento adjuntando la constancia de su registro ante la autoridad fiscal local;
- III. Registro Federal de Contribuyentes,
- IV. Comprobante de estudios;
- V. Escritura de compraventa de un bien inmueble, a favor del interesado, inscrita

en el Registro Público de la Propiedad, o

VI. Recibos de nómina a nombre del interesado, adjuntos a la declaración de impuestos en la que se hacen constar dichos pagos y acompañando para tales efectos los documentos que señalen de manera fehaciente el domicilio del centro de trabajo.

Los documentos antes mencionados deberán presentarse en original para cotejo y copia.

Artículo 28. Los habitantes del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) DERECHOS:

I. De preferencia, en igualdad de circunstancias de quienes no tengan la calidad de vecinos, para el desempeño de empleos, cargos, comisiones y para toda clase de contratos o concesiones municipales;

II. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;

III. De recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales;

IV. De formular peticiones a la autoridad municipal, con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones, se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa;

V. De obtener respuesta a su petición, por parte de la autoridad municipal a la cual se haya dirigido, en el término que marque la ley;

VI. De recibir un trato respetuoso y digno, conforme a los derechos humanos, y ser puesto inmediatamente a disposición de la o el Juez Cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

VII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorguen sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

VIII. A participar, en la integración de los organismos auxiliares, en términos de la convocatoria correspondiente, que para tal efecto emita el Ayuntamiento, la cual incluirá la participación equitativa de hombres y mujeres;

IX. De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;

X. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 Bis, fracción III, de la Constitución del Estado, y 63 párrafo segundo de la Ley Orgánica, presentar

ante el Cabildo, proyectos de iniciativas de bandos y reglamentos municipales;
XI. De votar y ser votados para cargos de elección popular; y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular;
XII. De recibir los derechos legales, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, con el fin de garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar, y
XIII. Los demás que les otorgan y reconozcan las leyes y reglamentos federales, estatales o municipales aplicables.

B) OBLIGACIONES:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, y cumplir las leyes, reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;
- II. Contribuir, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y la reglamentación municipal, para los gastos públicos del Municipio;
- III. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas, públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- IV. Participar conforme a las normas establecidas, en la realización de obras en beneficio colectivo;
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, y en general, los bienes de uso común;
- VI. Atender y participar con la autoridad municipal, en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII. Tener en buen estado y limpio, el frente de los inmuebles de su propiedad, posesión, en arrendamiento, comodato, uso, usufructo o habitación, cumpliendo lo indicado por la autoridad municipal, debiendo mantener pintadas las fachadas de estos, evitando que sean objeto de pintas o grafiti; así mismo, mantener en óptimas condiciones la vegetación existente sobre las banquetas de sus domicilios;
- VIII. Denunciar y hacer del conocimiento de la autoridad municipal, los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- IX. Prestar auxilio a las autoridades, cuando legalmente sean requeridos para

ello;

X. Circular o bardar los predios de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

XI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales;

XII. En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional. La inscripción a dicho Padrón será opcional para las mujeres;

XIII. Cooperar y hacer del conocimiento de la autoridad municipal, cuando se tenga conocimiento de construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y/o de Desarrollo Urbano del Municipio;

XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;

XV. Acudir ante la autoridad municipal, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten;

XVI. Depositar la basura en las unidades recolectoras de residuos; asimismo, denunciar a quien sea sorprendido arrojando, depositando, colocando, dejando o tirando residuos sólidos o líquidos en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, ríos o en lugares que causen contaminación y afecten el medio ambiente;

XVII. Entregar en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos a los recolectores de basura del Municipio;

XVIII. Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio, y

XIX. Otorgar oportuno mantenimiento a las plantaciones existentes en los terrenos de su posesión o propiedad y responsabilizarse de las que sobresalen de sus construcciones, evitando una afectación a terceros;

XX. Otorgar un trato digno y respetuoso a las mascotas, procurando su salud y bienestar, atender sus necesidades físicas y emocionales, brindar cuidados veterinarios y alimentación adecuada, asegurar un entorno seguro y limpio, y respetar las normas de convivencia en la comunidad; y

XXI. Las demás que les señalen otras disposiciones normativas de orden federal, estatal o Municipal.

Artículo 29. Los habitantes podrán exponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, o a la autoridad responsable correspondiente, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto de las obras, de los servicios, de la

actuación de los servidores públicos, de las autoridades auxiliares del municipio, o referente a cualquier otro asunto administrativo.

TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LOS PADRONES.

CAPÍTULO I DE LA CULTURA CIVICA

Artículo 30. Para la preservación del orden público, la Administración Pública Municipal, promoverá el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, legalidad, equidad, honestidad, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, autorregulación, colaboración, conciliación, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes del Municipio, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas consagradas en la Constitución Federal;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 31. Toda persona que se encuentre en el Municipio, respetará las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, y a los bienes públicos y privados, bajo una cultura de legalidad, en la que prevalezca la difusión del orden normativo, de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los servidores públicos, así como la convivencia armónica.

Artículo 32. Con el objetivo de favorecer el desarrollo de una convivencia libre, respetuosa y armónica, en el Municipio se observarán los siguientes valores cívicos:

- I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes del Municipio, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;
- III. La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;
- IV. El sentido de pertenencia a la comunidad y al Municipio;
- V. La solidaridad y colaboración entre ciudadanos y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida; y
- VI. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento de la normatividad por parte de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 33. El Municipio, en el ámbito de su competencia, velará porque se dé plena difusión de los valores que esta reglamentación consagra como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES

Artículo 34. Con la finalidad de regular las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de constancias de residencia, permisos en general, licencias de funcionamiento comercial y otras funciones que les sean propias, el municipio bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población, mismos que se enumeran:

- I. Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público, de agua potable y

- alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
IV. Padrón de reclutamiento municipal;
V. Padrón de profesionistas que ejercen en el municipio;
VI. Padrón de residentes extranjeros en el municipio o que ejerzan alguna actividad económica dentro del mismo;
VII. Padrón de cultos religiosos, iglesias y templos;
VIII. Registro de infractores al Bando y demás reglamentos;
IX. Registro de fierro quemador para ganado;
X. Los demás que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal o municipal.

Artículo 35. Los padrones o registros de población, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para cumplir con la función para la que hayan sido creados.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

SECCIÓN PRIMERA

DEL GOBIERNO

Artículo 36. De acuerdo con lo que disponen los artículos 115 fracción I, de la Constitución Federal, 112, párrafos primero y séptimo, de la Constitución del Estado, y 17 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica, el gobierno municipal se ejercerá por un Ayuntamiento de elección popular que se renovará en su totalidad cada tres años.

Con base en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal, y sólo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del mismo territorio.

Artículo 37. Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.
El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos

una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.

Artículo 38. Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada. El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar;

II. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;

III. Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir la persona titular de la Presidencia Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas, y

IV. El Cabildo Abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento. Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones integrales de las sesiones de Cabildo en la página oficial del Ayuntamiento.

Para establecer el quorum, desarrollo y proceso de las sesiones del Cabildo, se estará a lo descrito en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Gobierno y en la reglamentación municipal específica aplicable.

Artículo 39. Para la consecución de los fines del Ayuntamiento, además de las facultades que le señalan los arábigos 38, de la Ley Orgánica; 24, 167 y 168, del Reglamento de Gobierno, tendrá todas aquellas que les señalen las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades del gobierno municipal, se regirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Reglamento de Gobierno, en el presente Bando, en sus respectivos reglamentos internos, manuales y demás disposiciones municipales de observancia general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 40. El Cabildo en su primera sesión designará el número, la denominación y a los titulares de las Comisiones que, de acuerdo a los ramos de la administración pública y necesidades del municipio, se ubiquen en el artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica.

Las Comisiones serán irrenunciable, permanentes y tendrán por objeto estudiar, examinar y someter a la consideración del Ayuntamiento en Cabildo, propuestas de solución a los asuntos o problemas que se presenten, en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.

En la asignación de las Comisiones se deberá respetar el principio de equidad; asimismo se deberá tomar preferentemente en consideración el perfil, preparación e instrucción de los Regidores, quienes deberán tener asignada cuando menos una Comisión. A partir de su designación, los titulares de las Comisiones, deberán informar trimestralmente al Ayuntamiento de las actividades encomendadas.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, el Ayuntamiento está facultado para constituir comisiones temporales.

Artículo 41. Los integrantes del Ayuntamiento deberán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier acuerdo que se adopte.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 42. La persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá en el desempeño de su encargo, las facultades obligaciones y prohibiciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento del Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

La persona titular de la Presidencia Municipal como representante político, legal y administrativo del Ayuntamiento, ejecutará los acuerdos y resoluciones que emita el Cabildo en términos de lo que dispone el artículo 41 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; asimismo, para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, se auxiliará de las personas servidores públicos, así como de las Dependencias, Unidades Administrativas y organismos, señalados en la normatividad aplicable de orden estatal y municipal. Esta será centralizada y descentralizada.

En todo tiempo, la persona titular de la Presidencia Municipal estará facultada para resolver incidencias de competencia de los órganos y autoridades del gobierno municipal, sometiendo para su aprobación al Ayuntamiento los que sean competencia de éste.

Artículo 43. La competencia, facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales y de los servidores públicos, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán aquellas que las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable de orden federal, estatal o municipal les confieran.

Artículo 44. Para el cumplimiento de sus asuntos, objetivos y funciones la persona titular de la Presidencia Municipal, además de las facultades que le señalan los arábigos 41, de la Ley Orgánica; y 30, del Reglamento de Gobierno, tendrá todas aquellas que les señalen las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 45. A fin de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentren, la persona titular de la Presidencia Municipal y toda autoridad municipal dentro del ámbito de su competencia, realizarán visitas a los lugares respectivos.

Artículo 46. Durante el ejercicio del Ayuntamiento, en el mes de diciembre, la persona titular de la Presidencia Municipal, presentará por escrito el informe respecto de las actividades desarrolladas por la administración municipal y el estado que guarda ésta, por la anualidad que corresponda. En el último año de la gestión administrativa del Ayuntamiento, el informe se presentará en forma global, comprendiendo la totalidad del período constitucional.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 47. Son Autoridades Auxiliares Municipales en Temixco, Morelos, los Delegados y los Ayudantes Municipales; su designación o nombramiento, así como sus atribuciones, funciones, remoción y estatus, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo VII de la Ley Orgánica; el Título Cuarto, Capítulo Único, del Reglamento de Gobierno, en los reglamentos municipales o los acuerdos de Cabildo aplicables, y en su caso, a los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 48. Las y los Delegados, y las y los Ayudantes Municipales, deberán ser ciudadanas o ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables, en la circunscripción territorial a la que pertenezcan, y no tener **antecedentes penales**.

Artículo 49. Las Autoridades Auxiliares Municipales, evitarán participar en actos o acciones que transgredan los intereses o impliquen perjuicio al Ayuntamiento, a su infraestructura, a sus bienes muebles e inmuebles, a los servicios públicos que otorga la administración municipal; así como tampoco, en contra de los intereses generales de la población a la que representen, so pena, de aplicación de las sanciones que el caso amerite.

Artículo 50. Las Autoridades Auxiliares Municipales, no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Autorizar, ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o permiso para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenida a persona alguna;
- IV. Poner en libertad, a los detenidos en flagrancia, por delitos del fuero común o federal;

- V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- VI. Otorgar constancias y certificaciones;
- VII. Efectuar actos o acciones contrarias a lo previsto en la legislación y reglamentación aplicable.

TÍTULO QUINTO. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 51. Con el fin de estimular la participación social en las actividades del desarrollo municipal sustentable y en la vida política del mismo, el Ayuntamiento promoverá, los mecanismos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en la Ley Orgánica, en el presente Bando, y en la normativa de la materia aplicable.

Artículo 52. Las y los vecinos del Municipio, tienen derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, y a través de las instituciones correspondientes, sean incluidas en los programas presupuestales u operativos anuales de la materia.

Artículo 53. El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán las y los ciudadanos de la municipalidad, por sí o a través de las autoridades auxiliares, de los consejos municipales de participación social, de las asociaciones de vecinos, de los colegios y asociaciones de profesionistas, de las cámaras empresariales, sindicatos, y demás entidades públicas o privadas, siempre y cuando, actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Artículo 54. Las y los vecinos del municipio, tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando, y a la reglamentación municipal.

Artículo 55. El Municipio, adopta las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, como mecanismos de participación de la ciudadanía, para la toma de

decisiones sobre asuntos de interés público del Municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana.

Los habitantes del municipio, podrán integrarse en asociaciones de colonos, consejos de ciudadanos o juntas de vecinos, en cada comunidad territorial del municipio, sea por iniciativa propia o por conducto del Ayuntamiento, siempre que su agrupación tenga un objeto lícito.

Artículo 56. El Ayuntamiento con el objetivo de fomentar la participación de la ciudadanía en el establecimiento de medidas o acciones de vigilancia y seguridad en beneficio de la población y en auxilio de los cuerpos de seguridad pública, impulsará la creación de comités de participación ciudadana para tal fin.

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

Artículo 57. El Ayuntamiento, contará con los organismos auxiliares que requiera la Administración municipal y determine la normatividad aplicable, salvo disposición en contrario, serán presididos por la persona titular de la Presidencia Municipal y el Secretario Técnico de los mismos, será la persona servidora pública designada, en la primera sesión del Organismo Auxiliar, a propuesta de la persona titular del ejecutivo municipal; se regirán por sus estatutos, o en su caso, por los ordenamientos legales que les dieron origen.

Artículo 58. Es responsabilidad del Ayuntamiento, estimular y crear organismos de representación vecinal, que tengan como función, relacionar a los habitantes del municipio con sus autoridades, a efecto de que participen por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones, para realizar la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

Artículo 59. Los organismos auxiliares, para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requerirán de un acta constitutiva o en su caso, el acta de Cabildo que ampare su creación.

Artículo 60. En la integración de los organismos auxiliares, podrán participar, los sectores sociales, público y privado establecidos en el municipio.

Artículo 61. Es obligación del Ayuntamiento y de los integrantes de los organismos auxiliares, elaborar el Reglamento Interior, para su funcionamiento.

Artículo 62. De manera enunciativa, más no limitativa, y de conformidad con los instrumentos legales que los rigen, se deberán de integrar, los siguientes organismos auxiliares:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Comité Municipal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
- III. Consejo Consultivo Municipal;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Participación Escolar;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VIII. Consejo Municipal de Salud;
- IX. Consejo Municipal de Transporte;
- X. Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente;
- XI. Órgano de consulta municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, y
- XII. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable y que coadyuve, a los fines y funciones de la Administración pública municipal.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 63. La Administración Municipal, deberá conducir sus actividades en concordancia con el Plan Municipal, en forma programada atendiendo lo estipulado en la Ley Estatal de Planeación, mediante sus correspondientes programas presupuestales anuales y el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades, considerando los recursos disponibles, en ese sentido, el Ayuntamiento, para impulsar su desarrollo, formulará su Plan Municipal, así como sus programas de desarrollo urbano y demás programas relativos.

El Plan Municipal y los programas municipales de desarrollo tendrán su origen en

un sistema de planeación democrática, mediante la consulta popular a los diferentes sectores sociales del municipio, privilegiando la participación de las comunidades indígenas, guardando congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y se sujetarán a las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 64. El Plan Municipal precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 65. El ejercicio de la planeación municipal tiene como objetivos:

- I. Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;
- II. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en los asuntos y acuerdos Municipales que les afecten;
- III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, y
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos.

Artículo 66. El Plan Municipal, deberá contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de las distintas comunidades y localidades, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Federal y a la Constitución del Estado.

El Plan Municipal, podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron, observando el mismo procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación.

Artículo 67. El Plan Municipal, contendrá programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Federal y a la Constitución del Estado.

Artículo 68. El Plan Municipal, y los programas que de éste se establezcan, serán obligatorios para toda la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables, por lo cual, será publicado en el Periódico Oficial

“Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta del Ayuntamiento. Asimismo, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia en el Municipio.

Artículo 69. Una vez aprobado y publicado el Plan Municipal, sus disposiciones serán obligatorias para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

La obligatoriedad del Plan Municipal y de los programas que emanen del mismo se extenderá a las entidades y organismos municipales.

Artículo 70. El Ayuntamiento, en los términos de las leyes aplicables, podrá celebrar convenios de desarrollo con los gobiernos federal, estatal o municipales, así como con entidades particulares reconocidas por la ley aplicable, que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de las comunidades indígenas.

Artículo 71. En el Municipio, funcionará un COPLADEMUN que, coordinado por el COPLADE-MORELOS, será un organismo auxiliar del municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal. Para su funcionamiento, el COPLADEMUN, se basará en lo establecido en la Ley Orgánica, en la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 72. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenidos en los planes o programas de desarrollo urbano del municipio.

Artículo 73. Es objetivo del gobierno municipal, regular la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable, de

acuerdo a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial, y demás normatividad general y reglamentaria aplicable.

Artículo 74. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable de los centros de población del Municipio, tenderá a mejorar la calidad de vida de la población, elevar la productividad, preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente.

Artículo 75. Son actividades prioritarias del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. La concurrencia con los gobiernos federal y estatal, en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación, definición y ordenamiento de los usos, destinos, provisiones y reservas territoriales del municipio;
- III. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- IV. La ejecución del plan y programas de desarrollo urbano;
- V. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;
- VIII. La ejecución de toda clase de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, y
- IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

Artículo 76. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar el programa municipal de desarrollo urbano sustentable y los que de éste se deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento;
- II. Participar en la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, así como en los programas de ordenación de las zonas conurbadas y zonas metropolitanas, intermunicipales y regionales que impacten el territorio, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial;

- III. Administrar la zonificación prevista en el Programas Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los demás que de estos deriven;
- IV. Regular y controlar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- V. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VI. Proponer la fundación de centros de población;
- VII. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas y zonas metropolitanas en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial;
- VIII. Emitir declaratorias de reservas territoriales de uso y destinos de suelo, así como de asignación de las categorías político administrativas, de los centros de población, de conformidad a lo señalado por la normatividad aplicable;
- IX. Celebrar con la federación, el estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano sustentable, de centros de población y los demás que de estos deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la legislación y reglamentación aplicable;
- XI. Coordinarse y asociarse con el gobierno del estado y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- XII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano y metropolitano;
- XIII. Expedir las autorizaciones, aprobaciones, permisos o licencias en materia de uso de suelo y construcción, de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamientos, régimen en condominio y conjuntos urbanos; así como constancias de compatibilidad urbanística, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano sustentable vigentes, los reglamentos de la Ley de Ordenamiento Territorial, y demás normativa aplicable;
- XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de desarrollo urbano sustentable y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XV. Promover la planeación y mantenimiento de vialidad urbana y de interconexión, entre los centros de población del municipio, y de este con otros;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano sustentable, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores

de las disposiciones jurídicas, programas de desarrollo urbano sustentable y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la normativa aplicable vigente;

XVIII. Implementar en coordinación con las autoridades estatales competentes, acciones que eviten el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

XIX. Convenir con el gobierno del estado para que éste asuma funciones y/o servicios de competencia municipal;

XX. Contratar las asesorías, consultorías y estudios que se requieran en materia de planeación urbana y metropolitana considerando para tal efecto, las disposiciones legales y reglamentarias para la contratación;

XXI. Autorizar las reglas y procedimientos para la emisión de licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;

XXII. Informar y difundir permanentemente a la población sobre la aplicación de los programas de desarrollo urbano sustentable, y

XXIII. Las demás que le señale las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77. La Dependencia responsable de las obras públicas, y desarrollo urbano sustentable, contará con una Unidad Administrativa que proporcionará apoyo técnico y operativo en materia de planeación y administración urbana.

TÍTULO QUINTO.

DE LA HACIENDA, DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

Artículo 78. Con base en el artículo 112 de la Ley Orgánica, la Hacienda Pública del Municipio se integra de las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la federación y el estado le otorgue y con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

El Municipio es autónomo en la administración de su Hacienda, para lo cual se

sujetará a lo establecido en la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Morelos.

La autoridad fiscal municipal estará facultada para establecer estímulos fiscales, subsidios o cualquier otro tratamiento fiscal favorable a los contribuyentes que en su calidad de inversionistas, empresarios o comerciantes inicien o amplíen un negocio o comercio que genere fuentes de empleo.

Artículo 79. La persona titular de la Presidencia Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento, tienen la atribución y responsabilidad del ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, coordinada con la Ley General de Hacienda Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 80. La administración de la Hacienda Municipal, se delega en la persona titular de la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento, en los primeros diez días de cada mes que corresponda, un informe contable del mes anterior, y en los períodos que la legislación de la materia señale, la Cuenta Pública respectiva del ejercicio fiscal, inmediato anterior.

El Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, enviará las Cuentas Públicas trimestrales al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período respectivo.

Artículo 81. Con excepción de lo previsto en la legislación y la reglamentación de la materia, las y los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual, de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos.

Artículo 82. La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal en términos de la Ley Orgánica, y al Congreso del Estado conforme a la Constitución del Estado y demás Leyes aplicables. La Secretaría de la Contraloría tendrá la intervención en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 83. La Cuenta Pública anual del Municipio se aprobará por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica.

La Cuenta Pública se integrará con la contabilidad, estados y reportes financieros, en términos de lo que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento presentará al Congreso del Estado, a más tardar el día 31 de enero de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el Cabildo.

Artículo 84. El Ayuntamiento requerirá de la previa aprobación del Congreso del Estado para:

- I. Contratar obligaciones o empréstitos;
- II. Celebrar contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública;
- III. Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos, y
- IV. Para otorgar en concesión los servicios municipales, cuando comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Gobierno Municipal.

El Ayuntamiento deberán informar detalladamente con relación a los empréstitos, contratos de colaboración público privada y la afectación de sus ingresos al rendir la cuenta pública.

Artículo 85. El Ayuntamiento observará en sus procesos de programación y presupuestación, así como en el ejercicio, control y contabilidad del Gasto Público, además de las disposiciones que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y las que deriven de la legislación estatal aplicable, aquellas previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 86. La persona titular de la Tesorería Municipal y las personas servidoras públicas que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

Artículo 87. De acuerdo al artículo 113 de la Ley Orgánica, los ingresos del Municipio se integran por:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones;
- VI. Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización;
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Además, con las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que se deriven del cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que establezca a favor del Municipio el Congreso del Estado; con las participaciones y subsidios que la federación y el estado le otorguen al Municipio; con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y por los fondos provenientes de aportaciones para obra pública; así como por fondos provenientes de aportaciones vecinales para las obras o servicios públicos; donativos de organismos públicos, privados o de particulares, en ingresos provenientes de la recaudación que realice el Municipio, con las facultades que le confieren las leyes de la materia vigentes y los convenios establecidos con la federación, el estado y otros municipios.

Artículo 88. En observancia al artículo 114 de la Ley Orgánica, los egresos de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de obligaciones derivadas de contratos de colaboración público privada, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

Artículo 89. Los ejecutores del gasto del Municipio, administrarán sus recursos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 90. El Presupuesto de Egresos, será elaborado por la persona titular de la Tesorería Municipal, con base en los programas presupuestales u operativos anuales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas y organismos del gobierno municipal, y será aprobado por los Integrantes del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

Artículo 91. Toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Artículo 92. La realización de transferencias del Presupuesto de Egresos, de cuentas y subcuentas, será autorizada por acuerdo del Cabildo y ejecutadas por la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 93. Con excepción de los casos previstos en la Constitución del Estado, ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo.

Artículo 94. En el caso de desastres o contingencias ambientales o de riesgo industrial, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la infraestructura municipal, se podrá constituir un fondo municipal de riesgo, cuya ejecución corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal, previa declaración y aprobación del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 95. El Patrimonio Municipal lo constituye:

I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio;

- II. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren por cualquier medio a su patrimonio;
 - III. Los capitales, impuestos e hipoteca y demás créditos, a favor del municipio, así como las donaciones y legados que se reciban;
 - IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia;
 - V. Los derechos reales y de arrendamiento de los que sea titular el municipio, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes de propiedad municipal, y
 - VI. Los Ingresos Municipales.
- Los bienes de dominio público del Municipio son inalienables e imprescriptibles en términos del artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución del Estado, la Ley General de Bienes del Estado y la presente Ley Orgánica.

Los bienes muebles de dominio privado de los Municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del estado establece la Ley General de Bienes.

Artículo 96. Corresponde a la Sindicatura Municipal, en coordinación con la Contraloría Municipal, la supervisión y vigilancia del patrimonio del Ayuntamiento, así como disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

CAPÍTULO III. DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 97. Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, según sea su monto, se adjudicarán de manera directa o a través de licitaciones, invitaciones o concursos, de conformidad con el Título Sexto,

Capítulo III de la Ley Orgánica, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y demás normativa aplicable, legal y reglamentaria vigente.

TÍTULO SEXTO. DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son obras públicas municipales las que se construyan por la Administración Municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos en los centros de población del Municipio

La obra pública, es todo trabajo o acción, trabajo e inversión que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad en general, bien sea por su naturaleza o por disposición de la Ley.

Artículo 99. Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos, deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos establecidos en los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

Artículo 100. Las obras públicas municipales podrán ser realizadas por contrato, a través del procedimiento de licitación o por asignación directa, observando lo establecido en la Ley Orgánica, las leyes generales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Cuando el Ayuntamiento en uso de sus facultades realice obra pública por contrato, y éstas por cuanto a su financiamiento se ejecuten con recursos o aportaciones de la federación, se estará sujeto a las disposiciones de la legislación federal en la materia, lo que deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 101. Los contratos de obra pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, el Reglamento del Comité de Obras Públicas Municipales, y demás normativa aplicable.

Artículo 102. La obra pública municipal, estará sujeta a lo previsto en el Presupuesto de Egresos si se financian con Recursos Municipales, o a la ley aplicable si se ejercen con recursos para infraestructura municipal de los gobiernos estatal y/o federal.

Las obras publicas que ejecute el Ayuntamiento, independientemente del origen de los recursos, serán realizadas bajo las formas y procedimientos señalados en la normatividad aplicable. Estarán sujetos a las mismas disposiciones, los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

Artículo 103. Las obras públicas municipales, será ejecutadas por el Ayuntamiento en coordinación con las Dependencias federales y estatales, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 104. Los contratos de servicios, relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento, estarán sujetos a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 105. La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas del Municipio le corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien los realizará por conducto de la Dependencia municipal que corresponda.

Artículo 106. En la planeación de la obra pública se deberá proveer y considerar, según sea el caso:

- I. La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución, considerando las características y tipo, como obras principales, de infraestructura, complementarias o accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- III. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza y ubicación de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
- IV. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones, para la preservación o restauración de los ecosistemas;
- V. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales

propios de la región, así como de productos, equipos y procedimientos tecnológicos de punta;

VI. La coordinación con las obras que lleven a cabo, los gobiernos federal o estatal;

VII. Las acciones previas, aquellas que habrán de realizarse durante la ejecución de la obra pública y las que deberán ejecutarse, posteriormente a ésta, y

VIII. La construcción de rampas de acceso para las personas discapacitadas.

Artículo 107. Durante la realización de cualquier obra pública se debe tener a la vista los siguientes datos:

I. Nombre de la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo que lo realiza;

II. Nombre de la empresa que ejecuta la obra;

III. Monto total de la inversión;

IV. Objeto y número de beneficiados;

V. Plazo de Cumplimiento;

VI. Procedimiento de Adjudicación que se utilizó;

VII. Número telefónico y correo electrónico para aclaraciones, y

VIII. La leyenda: "Esta obra es de carácter público, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal".

Artículo 108. Cuando los particulares, sean personas físicas o morales, y requieran para su beneficio la modificación de banquetas, romper la carpeta asfáltica de las vías públicas, y en general cualquier actividad, que produzca la afectación de las áreas públicas, requerirán obtener previamente y de manera obligatoria, el permiso municipal correspondiente, y realizar el pago de los derechos respectivos, en los que deberá cuantificarse el monto total que implique la reparación del área afectada, cantidad por la que deberá otorgarse, garantía a favor del municipio, para hacerse efectiva en caso de incumplimiento, además de lo establecido en la reglamentación municipal aplicable.

Artículo 109. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente el alineamiento y el número oficial vigentes, así como la licencia, autorización, factibilidad de uso de suelo y permisos por parte de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentable, y de la Dirección de Predial y Catastro del Municipio, además de la factibilidad de agua

potable y drenaje sanitario, que expida el organismo operador municipal, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa municipal aplicable.

Artículo 110. Para el caso de construcciones, remodelaciones o demoliciones en los centros de población en los que existan monumentos arqueológicos, históricos o culturales, se deberá cumplir con lo requerido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **Artículo 111.** El Ayuntamiento, promoverá a través de la actualización anual de padrones validados por peritos profesionales, los proyectos de construcción de inmuebles, fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, obras de urbanización, y obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles.

Artículo 112. Ninguna obra podrá iniciarse o continuarse, sin la previa autorización y obtención de la respectiva licencia o permiso, la cual deberá estar vigente, debiendo cubrirse previamente los derechos que se causen.

Artículo 113. La inobservancia de las disposiciones de la legislación general, estatal, o reglamentaria municipal de la materia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 114. Es responsabilidad del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Municipio organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, centrales de abasto y mercados provisionales;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Estacionamientos públicos;
- VIII. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- IX. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- X. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;
- XI. Seguridad pública, tránsito, vialidad, servicios de rescate y atención a emergencias;
- XII. Catastro municipal;
- XIII. Registro Civil,
- XIV. De la imagen urbana;
- XV. Coordinación Municipal;
- XVI. Aquellos servicios que resulten necesarios, para la atención a la ciudadanía, y
- XVII. Las demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 115. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por la Ley Orgánica, a la legislación aplicable, la normatividad reglamentaria y a las prevenciones contenidas en la concesión, así como aquellas que determine el Cabildo, previa aprobación de las dos terceras partes del pleno del Congreso del Estado, en el caso, que la concesión comprometa al Municipio, por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública, tránsito, bomberos, el archivo, y la autenticación y certificación de documentos.

Artículo 116. Para todo lo relacionado con las concesiones de los servicios públicos, se estará en lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo V, de la Ley Orgánica.

Artículo 117. Cuando los servicios públicos municipales sean prestados

directamente por el Ayuntamiento corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal, la vigilancia y supervisión de los mismos.

Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente, y regular.

Artículo 118. Los servicios públicos municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua en los términos y con las modalidades que precisen los ordenamientos generales y los reglamentarios que para tal efecto expida el Ayuntamiento, su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias, por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 119. El Ayuntamiento instalará una ventanilla de atención incluyente para otorgar la gestión, asesoría, información y orientación sobre el acceso a los diferentes servicios, tramites y programas municipales a todas las personas hablantes de una lengua indígena y de las personas con discapacidad.

Artículo 120. La prestación de los servicios públicos municipales, contará con la participación social de sus habitantes, con la finalidad de conseguir el mejoramiento de un entorno natural, urbano y rural.

CAPÍTULO II.

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA.

Artículo 121. La prestación y la administración de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua, estarán a cargo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, el cual se establece como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por el decreto que lo creó, la Ley Estatal de Agua Potable, y demás leyes o disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 122. Además del organismo paramunicipal enunciado en el artículo que antecede, los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento de agua, a cargo del Ayuntamiento, podrán prestarse en términos de la Ley Estatal de Agua Potable, por:

- I. Directamente, a través de la Dependencia correspondiente;
- II. El ejecutivo estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua, de acuerdo con la Ley Estatal de Agua Potable y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en los casos y con las condiciones que los propios ordenamientos establecen;
- III. Grupos organizados de usuarios del sector social, a través de concesión, y
- IV. Particulares que cuenten con concesión o que hayan celebrado uno o varios contratos de los previstos en esta Ley.

Artículo 123. Los Órganos o Dependencias de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, el estado, o los grupos organizados de usuarios del sector social enumerados en las fracciones III y IV del artículo 120 que antecede, y que presten los servicios a que se refiere la Ley Estatal de Agua Potable, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar la autonomía financiera en la prestación de los mismos y establecerán los mecanismos de control necesarios para que se realicen con eficiencia y eficacia técnicas y transparencia administrativa.

Para este efecto, los ingresos resultantes deberán destinarse única y exclusivamente en la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y prestación de los servicios de agua potable, y en su caso, al saneamiento.

Artículo 124. El Gobierno Municipal, previo Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público, y con la conveniencia de que lo preste un tercero; por acuerdo de sus dos terceras partes, podrá concesionar el servicio de agua potable y disposición de las aguas residuales del municipio, con la finalidad de otorgar el servicio público de agua potable, saneamiento, alcantarillado, preservando el entorno ecológico de la comunidad. Para tales efectos, el Ayuntamiento o el organismo operador correspondiente, deberán atender lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 125. Las infracciones señaladas en el artículo 119, de la Ley Estatal de Agua Potable y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente mediante el organismo operador respectivo, y/o del encargado del ramo del agua, de acuerdo a las multas establecidas en el artículo 120, de la citada Ley, sin que nadie pueda ser eximido del pago de las mismas.

Artículo 126. La falta reiterada de dos o más pagos por la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, faculta al Ayuntamiento o al organismo operador municipal, para suspender el servicio hasta que se regularice el pago siempre y cuando se acredite el aviso o recibo que se haya entregado al usuario en el término de diez días hábiles para realizar el pago.

En caso de uso doméstico, únicamente se podrá restringir el servicio a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, con apego en todo momento a los parámetros constitucionales e internacionales. Igualmente, el Ayuntamiento o el organismo operador, quedan facultados a suspender el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

Lo anterior, será independientemente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO III. DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 127. El servicio de alumbrado público, se prestará en los lugares de uso común, siendo estos: las vías públicas, callejones, privadas, plazas, monumentos, jardines, edificios u oficinas públicas municipales y parques de los centros de población que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio. Los usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir, para el mantenimiento y conservación del mismo.

Artículo 128. Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación, operación y ampliación de la red de alumbrado público en la medida de sus posibilidades presupuestales, por lo que el Municipio para el cumplimiento de dichos fines, podrá requerir a la ciudadanía su coadyuvancia.

Artículo 129. Son usuarios del servicio de alumbrado público, todos los habitantes del municipio, por lo que el pago por la conservación y mantenimiento de dicho servicio, se hará de acuerdo a lo establecido en la correspondiente Ley de Ingresos.

Artículo 130. La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los programas de desarrollo urbano

municipal.

Artículo 131. El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la federación, el estado y con personas físicas o morales que se dediquen a la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, venta de terrenos fraccionados y/o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 132. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, televisión por cable, servicio de telefonía por cable, o cualquier otro tipo, estarán obligadas a cubrir los derechos respectivos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 133. El Ayuntamiento para un mejor control de la prestación de este servicio, contará con un padrón de usuarios que contribuyan al pago del derecho de alumbrado público.

Artículo 134. Para el caso de espacios o vialidades que requieran para la presentación del servicio de alumbrado público la colocación de infraestructura, estos servicios serán contemplados como obras de electrificación.

CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIA, RECO

LECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 135. El servicio público de aseo, limpia, recolección, transportación, traslado y disposición final de residuos y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico, la Ley de Salud, los Reglamentos Municipales vigentes y demás normativa legal y reglamentaria de la materia.

Artículo 136. El servicio público de aseo, limpia, recolección, transportación, traslado y disposición final de residuos y saneamiento ambiental, estará a cargo del

Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico, la Ley de Salud, el presente Bando, los reglamentos municipales vigentes y demás disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 137. Los habitantes del municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, comercial o de prestación de servicios dentro del mismo, en coordinación con el Ayuntamiento, participarán en la promoción y desarrollo de programas de limpieza para dar una imagen digna a éste; del mismo modo, colaborarán en el cuidado, mantenimiento y limpieza de la infraestructura Municipal, estando obligados a contribuir al respecto, con la Hacienda Pública en la forma y términos que se estipule en la Ley de Ingresos del Municipio, para cada ejercicio fiscal.

Artículo 138. Los particulares que presten el servicio de recolección de residuos sólidos, deberán contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dependencia municipal competente, no pudiendo realizar el acopio en lugares no autorizados por la autoridad municipal, quedando obligados a apoyar al Ayuntamiento, en caso de contingencia o cuando éste se los requiera, sin cobro de derecho alguno.

Artículo 139. Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquido en las vías o lugares públicos, quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que determine la autoridad municipal.

Artículo 140. Corresponde al Ayuntamiento, determinar los lugares dentro del municipio, que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento (relleno sanitario), en función del Programa de Desarrollo Urbano Municipal; debiendo la Presidencia Municipal, establecer los mecanismos adecuados, para su provechosa explotación.

Artículo 141. Es facultad del Ayuntamiento, concesionar todos o alguno de los servicios antes mencionados a personas físicas o morales, siempre y cuando éstas garanticen la eficiente prestación del servicio y el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal que exista en esa materia, así como que acrediten su experiencia en el ramo y la anuencia de las autoridades estatales, en materia ambiental.

Artículo 142. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de entregar sus desechos separados, por una parte, en productos de origen natural, denominados orgánicos, y en bolsa aparte, productos de origen sintético, denominados inorgánicos.

Artículo 143. El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de Temixco.

CAPÍTULO V. DE LOS MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS PROVISIONALES.

Artículo 144. La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

La regulación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados, centros de abasto y mercados provisionales, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado, que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetará a las disposiciones del Bando, de la Ley de Mercados, del Reglamento de Mercados, y demás normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable

Artículo 145. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo, deberán previamente recabar de la Autoridad Municipal competente, la licencia, concesión o permiso correspondiente.

Artículo 146. Podrán realizarse actos de comercio únicamente en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos que se causen, por concepto de licencias de funcionamiento, permisos o por el uso de suelo temporal que fije la autoridad, pagos que deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Ingresos.

Para el caso del comercio ambulante, la autoridad municipal, por conducto del área

municipal competente, podrá retirar de la vía pública, a las personas que ejerzan ese comercio, sin la autorización o permiso correspondiente, o cuando por causas de interés general u orden público, así se determine.

Artículo 147. Quienes posean licencia, concesión o permiso para ejercer el comercio, además de las establecidas en la Ley de Mercados, en el presente Bando, y en el Reglamento de Mercados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia, concesión o permiso, que ampare su funcionamiento;
- III. Contar con la tarjeta de control sanitario, expedida por la autoridad municipal competente, para giros expendedores de alimentos;
- IV. Cubrir el pago correspondiente, de los servicios que se deriven por el ejercicio de cada actividad;
- V. Estar debidamente registrado, en el padrón correspondiente;
- VI. Acreditar el destino final de los residuos que se generen en sus establecimientos;
- VII. Observar y cumplir puntualmente, con la normativa legal y reglamentaria aplicable al tipo de giro comercial, y
- VIII. Las demás que les impongan la normativa y reglamentación aplicable según el tipo de giro comercial.

Artículo 148. El Ayuntamiento basado en los planes o programas de desarrollo urbano del municipio, determinará las zonas en las que se podrán establecer los mercados, centros de abasto y mercados provisionales, procurando:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se lleve a cabo dentro de los marcos legales establecidos;
- IV. Fomentar e impulsar la venta de los productos de los productos propios de la región, y
- V. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos, principalmente en la distribución de alimentos.

Artículo 149. Para propiciar el orden y desarrollo comercial de los mercados, centros de abasto y mercados provisionales, la autoridad municipal competente, de acuerdo al caso en particular, establecerá zonas de protección, acciones, y las disposiciones institucionales y técnicas necesarias al efecto, en apego a lo que establezca la Ley de Mercados, la reglamentación municipal de la materia y demás normativa aplicable.

Artículo 150. Es responsabilidad de la autoridad municipal, brindar el servicio de mantenimiento y mejora de los mercados y tianguis del Municipio.

CAPÍTULO VI. DE LOS PANTEONES

Artículo 151. Corresponde al Ayuntamiento el establecimiento, la apertura, el funcionamiento, la vigilancia y el servicio sanitario de los panteones, quien deberá vigilar que se cumpla con lo establecido en la Ley de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico, el Bando, las Normas Oficiales Mexicanas, la reglamentación municipal respectiva y en demás normativa legal aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la intervención de las autoridades de salud, en los casos de traslado, internación, inhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación en el servicio público de panteones.

Artículo 152. Los servicios previstos en el artículo que antecede, podrán ser concesionados a particulares, hasta en tanto, el Ayuntamiento cuente con los medios necesarios y suficientes para realizarlos.

El Ayuntamiento podrá revocar dichas concesiones, por causa de interés público o por otras circunstancias previstas en la normativa aplicable.

Artículo 153. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones, de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, de conformidad con la Ley de Salud, la Ley del Equilibrio Ecológico, y la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 154. En los panteones municipales, los contribuyentes acreditarán la perpetuidad de la fosa con el comprobante original del pago.

Los contribuyentes, están obligados a dar el mantenimiento a dichos espacios, por lo que, para cubrir tal requisito, deberán cubrir la correspondiente contribución a la Hacienda Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos.

Artículo 155. El Ayuntamiento creará un fondo financiero, para prestar el servicio de traslado, velatorio y venta o donación de féretros, para las personas de comprobada pobreza extrema, siendo facultad única de la persona titular de la Presidencia Municipal, otorgar dicho beneficio.

Artículo 156. En todo momento, para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado, salvo disposición que emita la autoridad administrativa, ministerial, judicial o de salubridad competente.

Artículo 157. Por los servicios que brinda la autoridad municipal en los panteones que directamente administra, no se incluye ningún tipo de ornamentación en las fosas, ésta se efectuará por parte de los contribuyentes observando lo dispuesto en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII. DEL RASTRO.

Artículo 158. En el funcionamiento, la higiene, el manejo de desechos, y la conservación del Rastro Municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo que al respecto disponen las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General de Salud, la Ley de Salud, el Bando y demás legislación y reglamentación de la materia, vigente.

Los desechos orgánicos que se generen por las actividades del Rastro Municipal, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

Artículo 159. En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del Rastro Municipal, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos.

Artículo 160. El Ayuntamiento, garantizará la libre competencia entre los introductores de ganado, con el objetivo de dar abasto suficiente y de calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad del ganado sacrificado.

Artículo 161. Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la

Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

La matanza de cualquier tipo de ganado, que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá por clandestina y los productos de la matanza, serán decomisados por el Ayuntamiento.

Artículo 162. Es facultad del Ayuntamiento, la concesión del servicio de rastro o unidad de sacrificio, a personas físicas o morales, observando en todo momento la normatividad de la materia.

Artículo 163. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza, siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan.

CAPÍTULO VIII. DE LA IMAGEN URBANA.

Artículo 164. Compete al Ayuntamiento, disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano, que ejecuten los sectores público, privado y social, para que los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

El Ayuntamiento velará por salvaguardar la imagen urbana, mediante las obras y acciones que se realicen en beneficio de la población temixquense.

Artículo 165. El Ayuntamiento promoverá y ejecutará los programas, medidas y acciones necesarias a efecto de crear, conservar y mantener, en buen estado las obras viales, vías públicas, parques públicos, jardines y áreas recreativas públicas, considerando accesos para la población en general y en particular para las personas con discapacidad, así como a las personas adultas mayores, en la medida que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función de los proyectos de desarrollo urbano.

Artículo 166. Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas, son bienes de uso común y se construyen para beneficio de la población; el Ayuntamiento emitirá los ordenamientos a que se sujetará la población para su uso,

mantenimiento y conservación.

Las Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los espacios públicos de uso común destinados a los usos previstos en este Capítulo.

Artículo 167. En el Municipio se garantiza el libre tránsito en las vías públicas, salvo cuando a juicio de la autoridad municipal o por hechos naturales desastrosos, se implementen acciones institucionales y en coordinación con la sociedad, para salvaguardar la seguridad y el orden público, así como para garantizar los bienes, derechos y libertades de la población temixquense.

La autoridad municipal se cerciorará que los pasos peatonales estén abiertos, garantizando que no se vulnere la libertad de tránsito a ninguna persona.

Artículo 168. La prioridad en el uso de las vías públicas de los diferentes modos de desplazamiento será conforme al siguiente orden:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del transporte público automotor;
- IV. Usuarios del transporte particular automotor; y,
- V. Prestadores de servicio de transporte de carga y de pasajeros masivo, colectivo o individual.

Cuentan con preferencia de paso de cortesía las personas que de acuerdo al orden antes enunciado transiten por la vía pública, impulsando con ello el principio de la movilidad sustentable.

Artículo 169. Queda estrictamente prohibido, fijar todo tipo de propaganda en monumentos históricos, templos, plazas públicas, postes, puentes, jardines, parques, áreas recreativas y deportivas, sin autorización de la autoridad municipal.

La autoridad municipal, autorizará la exhibición de propaganda, conforme a la normatividad aplicable y sancionará las conductas que violenten dicho ordenamiento.

Artículo 170. Queda estrictamente prohibido instalar rejas, zaguanes o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito por la vía pública, así como invadir ésta con bienes muebles o realizar fiestas particulares en la misma.

Quien realice tales acciones, se hará acreedor a las sanciones que previene el Bando.

Artículo 171. Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo podrán ser instaladas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

Artículo 172. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracciones III, inciso h), y VII de la Constitución Federal, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La actuación de la institución de seguridad pública municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos constitucionalmente reconocidos.

El Municipio, junto con los gobiernos federal y estatal, conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las acciones que desarrollen las autoridades competentes de la seguridad pública del gobierno estatal y del municipal se coordinarán a través del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que se integrará con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 173. La seguridad pública no podrá ser concesionada a particulares bajo ninguna circunstancia.

Artículo 174. En el Municipio, son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal, y
- III. La persona titular de la corporación de seguridad pública municipal.

Artículo 175. El Ayuntamiento, para la prestación del servicio de seguridad pública, contará con una corporación de seguridad pública, tránsito y vialidad, bajo el mando directo e inmediato de la persona titular de la Presidencia Municipal, corporación que estará compuesto por el número de miembros que se requieran para preservar la armonía y paz social, el orden público, la tranquilidad, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá delegar el mando directo del servicio de seguridad pública, en una persona titular de la corporación de seguridad pública, quien además de solventar los requerimientos de ingreso al gobierno municipal, deberá reunir los requisitos previstos por el artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 176. El Ayuntamiento otorgará los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, la cual sujetará a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, la Ley de Transportes del Estado de Morelos, y contará con la estructura administrativa, objetivos, facultades, atribuciones y funciones que se le establezcan en la Ley Orgánica, el Reglamento de Gobierno, el presente Bando, el reglamento interior de la Secretaría, y demás legislación y reglamentación aplicable a la materia.

Artículo 177. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios, programas y acciones, con los gobiernos federal y estatal sobre organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y vialidad, bomberos y protección civil del municipio, en el ejercicio de sus atribuciones concurrentes.

Artículo 178. El Ayuntamiento acorde con los lineamientos y políticas estatales, tiene competencia para:

- I. Formular, conducir y evaluar las políticas de seguridad pública municipal;
- II. Regular mediante los ordenamientos jurídicos respectivos, las acciones relativas a la seguridad pública y aquellas que no siendo tipificadas como delitos alteren el orden público o atenten las disposiciones del Bando;
- III. Fomentar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de la corporación de seguridad pública, tránsito y vialidad, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a las capacidades presupuestales, con pleno respeto a los derechos humanos, y
- IV. Facultar a la persona titular de la Presidencia Municipal, en la firma de convenios que sean el resultado de acuerdos emanados de los Consejos Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 179. Los elementos del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad, en su actuación diaria deberán:

- I. Actuar dentro de los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad, para mantener el orden y la seguridad pública;
- II. Respetar y proteger las garantías individuales y derechos humanos que establece la Constitución Federal;
- III. Atender de inmediato los llamados de auxilio de la población, dando aviso a los familiares de la persona afectada;
- IV. Proteger los bienes públicos;
- V. Auxiliar, en su caso, a las autoridades estatales y federales, en el desarrollo y cumplimiento de sus funciones;
- VI. Velar por la integridad física de las personas y de sus bienes, cuando éstas sean arrestadas o se encuentren bajo su custodia;
- VII. En el cumplimiento de su deber, utilizar preferentemente la persuasión, antes de la fuerza física o las armas;
- VIII. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- IX. Aprender a presuntos responsables de la comisión de algún delito, cuando se les sorprenda en flagrancia, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- X. Contar con un registro de los infractores al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones municipales, así como de las personas que pongan a disposición del Ministerio Público. De acuerdo al artículo 17 de la Ley Nacional

del Registro de Detenciones, el registro deberá realizarse de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el registro, deberá informar inmediatamente por el medio de comunicación de que disponga, a la Unidad Administrativa a la cual se encuentre adscrito, para que se pueda generar el registro.

XI. Vigilar las cárceles municipales;

XII. Portar debidamente el uniforme y la identificación personal, cuando se encuentren en servicio, y

XIII. Las demás que expresamente les faculden los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 180. Para ser integrante del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad, es requisito ineludible, que las personas interesadas hayan cursado y aprobado el curso de capacitación, que imparte el Colegio Estatal de Seguridad Pública, así como cumplir con los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

El Ayuntamiento celebrará convenios de colaboración con el Colegio Estatal de Seguridad Pública, para los efectos de capacitación, selección y concurso de ascensos de los elementos del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Artículo 181. Los Elementos integrantes del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio de la persona y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

IV. Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de realizar actos arbitrarios y de limitar indebidamente las acciones o

manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población;

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En específico, se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VII. Cuidar la integridad física de las personas detenidas;

VIII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

IX. Aplicar los protocolos y lineamientos de investigación, de cadena de custodia, y de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan, de acuerdo a las prevenciones legales vigentes;

X. Participar en operativos con otras instituciones de seguridad pública, y en su caso, brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Preservar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su valor probatorio;

XII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XIII. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XVI. Inscribir las detenciones realizadas, conforme a las disposiciones aplicables,

XVII. Proteger la infraestructura, bienes muebles e inmuebles de las instituciones Públicas,

XVIII. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

XIX. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;

XX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda, y

- XXI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
- XXII. Recibir de manera periódica la capacitación sobre la atención a la violencia contra las mujeres.
- XXIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
- XXIV. Las demás que expresamente le facuten los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 182. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal, no podrán:

- I. Imponer arrestos, calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, salvo que sea a petición o en auxilio de aquella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna, por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o custodiar objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que prevén las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio, o de los que no esté facultado;
- IX. Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XI. Infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Al conocimiento de este tipo de actos, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;
- XII. Sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio del Municipio;
- XIII. Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos,

registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIV. Introducir a las instalaciones y oficinas públicas, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, o aseguramientos y que previamente exista la autorización correspondiente;

XV. Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;

XVI. Tener falta de atención para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia en el marco de la equidad de género,

XVII. Consumir en las instalaciones u oficinas públicas o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XVIII. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XIX. Permitir que personas ajenas a las instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XX. Utilizar el equipo, armas y herramientas de trabajo para uso personal o de terceras personas; así como portar armas de fuego fuera de su horario de labores,

XXI. Retener a personas sin motivo justificado, y

XXII. Las demás que les señale la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 183. Para efecto del suministro de armamento, municiones y equipo a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, el Ayuntamiento podrá celebrar contratos de comodato con el gobierno del estado en lo relativo al resguardo, inventario, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cubrir con motivo de la entrega de armamento, municiones y equipo que el estado le proporcione.

Artículo 184. El Ayuntamiento en función de las atribuciones que le confieren las leyes de la materia podrá, en su caso, gestionar la adquisición directa de armamento, municiones y equipo, así como los permisos y licencias de uso del

mismo.

Artículo 185. El armamento y equipo asignado a los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal deberá recibir mantenimiento y ser revisado físicamente cada tres meses, con el objeto de que el mismo se encuentre en perfectas condiciones de uso y no pueda causar daños o lesión al usuario.

Artículo 186. En el supuesto de daños ocasionados, pérdida o robo de armamento, municiones o equipo de los cuerpos de seguridad y tránsito, el responsable del cuidado del bien deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico inmediato, a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, a la Sindicatura, a la Oficialía Mayor, y a la Contraloría, además de presentar la querrela o denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, y la dependencia correspondiente del gobierno del estado, a fin de determinar la responsabilidad y seguir el procedimiento interno que para tales efectos se establezca.

Artículo 187. Los elementos de la corporación policiaca que infrinjan u omiten cumplir alguna de las disposiciones jurídicas, se harán acreedores a las sanciones que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, además de que podrá causar su baja inmediata, previo el desahogo del procedimiento correspondiente

Artículo 188. Las personas físicas o morales, prestadoras de los servicios de seguridad privada y todos aquellos ciudadanos que apoyen e la realización de acciones relacionados con la seguridad pública, son auxiliares de la seguridad pública:

Artículo 189. Los auxiliares de instituciones públicas son:

- I. El personal operativo de protección civil municipal;
- II. El cuerpo de Bomberos, y
- III. Los grupos de vigilancia vecinal.

Los cuales regirán su actuar de acuerdo con esta ley y las demás leyes y reglamentos que les competen en lo que no se opongan a la misma.

Artículo 190. El Ayuntamiento desarrollará programas para que en las

delegaciones, poblados, colonias, comunidades y demás centros de población del municipio, se establezcan e integren, comités auxiliares de vigilancia, a cargo de los propios vecinos, bajo la coordinación de la dependencia municipal que la persona titular de la Presidencia Municipal designe, a fin de permitir que la ciudadanía pueda organizarse y coadyuvar en la prevención social del delito y preservación del orden, la paz y la tranquilidad de sus comunidades.

Los integrantes de este sistema auxiliar, no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del estado o del municipio.

Asimismo, a los integrantes de los comités auxiliares de vigilancia les está estrictamente prohibido portar y usar armas de fuego u objetos o artefactos punzocortantes, así como uniformes e insignias de las instituciones policiacas. La contravención a lo dispuesto en este artículo dará lugar a las sanciones legales que correspondan.

Artículo 191. Las empresas de seguridad privada y de traslado de valores que presten sus servicios en el Municipio, deberán notificar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, de su registro ante el gobierno del estado, la relación de su personal y los lugares en donde brindan sus servicios, así como comunicar permanentemente las altas y bajas de su personal. Asimismo, sus trabajadores por ningún caso podrán realizar actividades que sean propias de la policía municipal, quedando obligados a brindar apoyo a la citada autoridad municipal, cuando ésta lo requiera.

La inobservancia a esta disposición, será motivo suficiente para suspender los servicios que presten en el municipio, además de las sanciones que determinen las autoridades competentes.

Artículo 192. La Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Bomberos y Urgencias Médicas, llevarán a cabo cuando menos dos veces al año simulacros contra incendios en los edificios e instalaciones públicas, así como en conjunto o separadamente realizarán la inspección, vigilancia y certificación de la instalación de equipos relacionados con la seguridad de los empleados y de los bienes.

CAPÍTULO X.

DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 193. El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas.

Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 194. En términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 130 de la Constitución Federal, será competencia del gobierno municipal la celebración, registro y certificación de los actos que afecten el estado civil de las personas.

Para tal efecto, el Ayuntamiento, en apoyo del Registro Civil, designará al o a los Oficiales del Registro Civil y determinará el número y ubicación de las Oficialías.

En el Municipio, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas, distancias y demanda de la población, para la prestación del servicio se contará con una Oficialía del Registro Civil, pudiendo abrir las oficialías que fuesen necesarias para cubrir el requerimiento de este servicio.

Artículo 195. El o los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por la persona titular de la Presidencia Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 196. Las y los habitantes del Municipio, tienen la obligación de inscribir, todos los actos relativos al estado civil de las personas que requieran, en términos de lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 197. La persona titular de la Oficialía del Registro Civil promoverá mediante campañas específicas, el registro de nacimientos y matrimonios en los centros de población del Municipio, y previa aprobación del Cabildo, se podrán realizar campañas gratuitas o de descuento sobre los servicios que ofrece el Registro Civil en favor de los temixquenses.

Artículo 198. Las ausencias temporales del o los Oficiales del Registro Civil serán

suplidas por el servidor público que el Ayuntamiento designe como encargado de despacho; mismo que deberá contar con los mismos requisitos establecidos para el Oficial titular, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponden al titular. Dicha designación temporal no deberá exceder de los treinta días naturales.

CAPÍTULO XI. DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Artículo 199. Corresponde al Ayuntamiento, la determinación de las bases y lineamientos, para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin, así como el retiro de los mismos, cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes, donde se les resguardará por un término de seis meses, con cargo a los propietarios. De no ser reclamados los vehículos dentro del periodo señalado, la autoridad competente municipal iniciará el proceso administrativo para ser llevados a remate en subasta pública.

Los ingresos que obtenga el Ayuntamiento por los conceptos que resulten y sus accesorios, serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

Artículo 200. El Ayuntamiento, podrá autorizar a particulares para que ofrezcan el servicio de estacionamiento al público en inmuebles de su propiedad o de aquellos que tengan la posesión legítima, asimismo, supervisará su actuación de conformidad con el presente Bando, la Ley de Ingresos Municipal, el Reglamento de Tránsito de este Municipio, el Reglamento de Estacionamientos y la demás reglamentación aplicable.

Artículo 201. Para proporcionar el servicio particular de estacionamiento de vehículos se requerirá obtener el permiso o licencia de funcionamiento de la Dirección de Industria y Comercio, cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca la reglamentación aplicable, previos dictámenes de viabilidad expedidos por las Direcciones de Tránsito y Vialidad y Desarrollo Urbano, y visto bueno de la Coordinación de Protección Civil; asimismo, pagar los derechos respectivos y contar con una fianza o seguro que cubra los daños por robo, pérdida o daño total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil.

Artículo 202. Los empleados de los establecimientos encargados de la conducción y acomodo de los vehículos deberán ser mayores de edad, portar el uniforme o distintivo que los identifique como trabajadores del particular contratante, contar con licencia de chofer y además cumplir con lo que estipulen los ordenamientos aplicables al respecto.

Artículo 203. Los particulares que presten el servicio de estacionamiento, requerirán para su funcionamiento, cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia o autorización municipal correspondiente;
- II. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- III. Que las personas empleadas encargadas en la conducción y acomodo de los vehículos, sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer vigente;
- IV. Las demás que estipulen el presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 204. Las plazas, centros comerciales, restaurantes, hoteles y demás empresas prestadoras de servicios, deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita, para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello, tiempo límite o consumos mínimos o máximos, observando para ello, lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 205. El Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles con cargo a los usuarios (valet parking), tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 206. Todo acto de apropiación de la vía pública, para la prestación de servicio de estacionamiento, sin autorización queda prohibida y quien la realice o promueva, será sancionado bajo las leyes y la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XII. DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 207. Las acciones de protección civil relativas a la prevención y

salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y la reglamentación municipal de la materia.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la normativa aquí enunciada y las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 208. El Ayuntamiento para mejor desempeño de las actividades expuestas en el numeral que antecede, instituirá la Coordinación de Protección Civil, en función del Reglamento de Gobierno. La referida Unidad Administrativa tendrá una relación estrecha con las Direcciones de Bomberos y Urgencias Médicas; la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 209. La Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Bomberos y Urgencias Médicas, son el primer nivel operativo de respuesta ante cualquier circunstancia de emergencia que afecte a la población, y será la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona que designe, quien coordine la intervención.

Artículo 210. En materia de Protección Civil, el Ayuntamiento conforme a lo que establece la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, constituirán el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual será el órgano de planeación, coordinación, consulta y participación ciudadana en materia de protección civil, para la prevención, protección y auxilio a la población, antes situaciones de grave riesgo colectivo o desastre dentro del territorio municipal, con las funciones que la citada Ley determina.

Artículo 211. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario (a) Ejecutivo (a);
- III. La persona titular de la Coordinación de Protección Civil, quien fungirá como Secretario (a) Técnico (a);
- IV. Dos Regidores;

V. Los Ayudantes Municipales, y

VI. Únicamente fungirán como invitados de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal:

- a) Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- b) Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal;
- c) Los comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del municipio, y
- d) Los representantes de asociaciones de colonos y vecinales.

Artículo 212. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones en materia de protección civil;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;
- III. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas de auxilio y de restauración a la normalidad;
- IV. Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, y
- V. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y La reglamentación municipal de la materia.

Artículo 213. Es acción solidaria y participativa de los ciudadanos y las ciudadanas, prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias del gobierno municipal y al Consejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre, siempre y cuando ello, no les implique un riesgo para su vida.

Artículo 214. La autoridad municipal, podrá realizar visitas de inspección y verificación en todo tiempo, en lugares públicos o privados, para supervisar que se cumplan con las medidas de seguridad, y constatar que se reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, con la finalidad de

salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas, pudiendo imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a las disposiciones normativas o tomar las medidas que considere necesarias.

La Coordinación de Protección Civil, posterior a la verificación y aprobado el cumplimiento a la normativa, emitirá un dictamen de visto bueno al respecto, en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para estar en condiciones de continuar con el trámite de expedición de licencias o permisos de obra, o bien de funcionamiento comercial correspondientes.

Artículo 215. La Coordinación de Protección Civil, vigilará constantemente que la normatividad de la materia se aplique en construcciones, áreas, paraderos, estaciones o centrales de autobuses, escuelas, y edificios públicos que se construyan dentro del municipio, lo mismo procederá en obras privadas que presten servicio al público en general o que albergue oficinas, terminales de autobuses o estaciones de transporte público, escuelas, departamentos, y demás establecimientos mercantiles que le faculten las normas jurídicas aplicables.

Artículo 216. Para el debido desempeño de sus actividades, la autoridad de protección civil municipal, está facultada para retirar o reubicar a las personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos de petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, represas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Artículo 217. El personal de la Coordinación de Protección Civil, podrá ingresar a sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer del interior todos los materiales y objetos que impidan o entorpezcan su función. Los materiales y objetos sustraídos, deberán quedar a resguardo de los cuerpos de seguridad pública.

CAPÍTULO XIII.

ARCHIVO DE DOCUMENTOS, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

Artículo 218. La prestación del servicio público de autenticación y certificación de documentación Municipal, así como la administración de archivos, se sujetarán a las normas previstas en Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, a lo

que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en vigor, así como a la normativa legal, y reglamentaria aplicable en el ámbito de competencia del Ayuntamiento.

Artículo 219. La Jefatura de Archivo Municipal, tendrá las funciones de elaborar los catálogos, con la información contenida en los expedientes del Archivo de Trámite, Concentración e Histórico, de conformidad con las determinaciones que dicte ésta; en todo caso, quienes remitirán los catálogos a la Jefatura en cuestión, serán la Presidencia Municipal, las Regidurías, la Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento, las Dependencias y las Unidades Administrativas, de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Ayuntamiento y con lo previsto en la reglamentación interna que se expida de la materia.

Artículo 220. La Jefatura de Archivo Municipal, implementará las medidas necesarias, para la correcta administración y sistematización de la información que haya generado y recibido, ya en formato electrónico o en cualquier otro, garantizando su permanencia, así como la integridad de la misma, en términos de la normatividad que se expida.

Artículo 221. Los archivos, documentos y datos informáticos generados, deberán registrarse en el banco de datos del Ayuntamiento y por ser elaborados con motivo de una función pública, son propiedad del Ayuntamiento y no de quien los produzca.

Artículo 222. Ningún documento, archivo o datos derivados de los mismos, podrá ser destruido a criterio personal, sino con la autorización de la autoridad competente, en términos de normatividad aplicable.

Artículo 223. Las personas servidoras públicas, sean de base o de confianza del Ayuntamiento, serán responsables de la conservación, buen estado y custodia de los documentos y archivos electrónicos o impresos que generen o que estén bajo su responsabilidad; por lo tanto, deberán garantizar que estos se conserven en lugares y condiciones idóneas, evitando actos que impliquen copia, sustracción, deterioro, daño o destrucción a los mismos, siendo esto un acto de responsabilidad sancionable, por la normatividad respectiva.

CAPÍTULO XIV. DEL CATASTRO.

Artículo 224. El Catastro Municipal tiene por objeto la integración y registro de los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones en el municipio de Temixco, Morelos, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Artículo 225. En forma enunciativa el Catastro Municipal contendrá los registros de información siguientes:

- I. Físico y técnico del terreno: ubicación, linderos, colindancias, superficie, uso y valor catastral;
- II. Físico y técnico de la construcción: superficie, tipo, estado de conservación, edad, uso, destino y valor catastral;
- III. Administrativo: datos de inscripción del predio en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, nombre del propietario o poseedor, nacionalidad, registro federal de contribuyente y domicilio para oír notificaciones y recibir documentos del propietario o poseedor;
- IV. Geográfico: la información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, de zonificación y regionalización;
- V. Económico y estadístico: nivel socioeconómico, equipamiento, infraestructura, servicios disponibles y rentabilidad en los predios de la zona;
- VI. Jurídico: régimen y tenencia de la tierra; y
- VII. Histórico: cronología registral y catastral de los predios. De toda modificación que se genere a los registros de los catastros municipales se hará del conocimiento al Catastro Estatal.

Artículo 226. Las funciones de los servicios del Catastro se desarrollarán a cargo de la Dirección de Catastro, la cual para su adecuado funcionamiento contará con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro, en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos, tecnológicos y administrativos, así como la inscripción de los predios del Municipio;
- II. Describir, deslindar, identificar, clasificar, valorar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito federal, estatal o municipal, de dominio público o privado, ubicados en el

municipio;

III. Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;

IV. Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio municipal, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V. Mantener actualizados los planos reguladores de los centros de población que forman el municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

VI. Preparar estudios y propuestas de los nuevos valores unitarios de bienes raíces, someterlos a la Junta Local Catastral y si ésta los aprueba, llevarlos a consideración del Congreso del Estado;

VII. Rendir informe al ejecutivo municipal, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;

VIII. Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;

IX. Controlar el padrón catastral, de acuerdo con las clasificaciones de administración pública y registro que se determinen;

X. Llevar a cabo, las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de su función, mediante sistemas técnicos y tecnológicos;

XI. Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios del municipio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XII. Formular y expedir la cédula o documento catastral correspondiente, conforme a las políticas y la información técnica que corresponda, por cada uno de los predios ubicados en el Municipio;

XIII. Resolver las consultas que, en relación con este ordenamiento, planteen los particulares y entidades públicas, y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XIV. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias u organismos federales y estatales, así como a las o los usuarios y contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios, para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

- XV. Autorizar a las y los Peritos encargados de elaborar planos Catastrales, y auxiliar a las dependencias estatales o federales, para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;
- XVI. Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al Catastro, a las y los contribuyentes, a las y los Notarios o a quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan, en los términos de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos;
- XVII. Proporcionar información catastral, a los solicitantes que acrediten tener un interés legítimo para requerirla, respecto de cualquier predio;
- XVIII. Integrar la Junta Local Catastral;
- XIX. Informar, cuando así sea requerido oficialmente por las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como realizar el apeo y deslinde de inmuebles, en procesos judiciales o administrativos;
- XX. Estar enlazado en forma permanente, con la oficina recaudadora del impuesto predial y de contribuciones en materia inmobiliaria;
- XXI. Elaborar los proyectos de reglamentación, de programas presupuestales y de disposiciones administrativas para realizar las funciones catastrales de su competencia;
- XXII. Integrar un Comité Técnico Ciudadano, auxiliar de la Dirección de Catastro;
- XXIII. Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos judiciales o administrativos;
- XXIV. Las demás atribuciones que determinen la Ley y el Reglamento respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO.

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y DEL DESARROLLO EDUCACIONAL.

CAPÍTULO I.

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 227. Corresponde al Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Sustentable, velar por la conservación, restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, salud y

educación del Municipio, en el marco de la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal aplicable.

Artículo 228. Además de las atribuciones que la normatividad legal y reglamentaria señalen al respecto, la Dirección de Desarrollo Sustentable, para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, creando los mecanismos físicos adecuados, para su conservación;
- II. Implantar el Programa Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas de todos los niveles, la ciudadanía y los sectores productivos del municipio;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios, para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las leyes aplicables y la reglamentación municipal respectiva;
- V. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas, que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales y reglamentarias aplicables;
- VI. Proponer a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentable, la reglamentación necesaria, para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, medio ambiente, áreas verdes, flora y fauna del municipio;
- VII. Denunciar a las autoridades competentes, las acciones que atenten contra el medio ambiente, la flora y la fauna;
- VIII. Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente, para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, fraccionamientos, división de predios para la construcción de viviendas, entre otros, se efectúe por Perito en la materia autorizado, un estudio de impacto ambiental o de riesgo natural;
- IX. Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica en el Municipio, en coordinación con la federación y el estado;
- X. Establecer el Consejo Municipal para la Protección al Medio Ambiente, y su reglamentación en función de la legislación y reglamentación de la materia;
- XI. Sancionar a conductores o propietarios de vehículos que contaminen el

ambiente por la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos y

XII. Las demás que determinen la legislación y reglamentación respectiva y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 229. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, o la Unidad Administrativa competente, proporcionará todas las facilidades a la población, para que ésta pueda efectuar denuncias por incumplimiento o violación a las normas de protección al medio ambiente y a la preservación de los ecosistemas, promoviendo la cultura de la denuncia ciudadana.

Artículo 230. En el marco de la legislación federal y estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con la concurrencia de los gobiernos federal o estatal, según sea el caso.

Artículo 231. En las vialidades del Municipio, los conductores de los vehículos deberán de abstenerse de producir ruidos excesivos con las bocinas, motor o escape que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco.

CAPÍTULO II.

DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 232. El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Salud, tendrá las competencias, facultades y obligaciones que le otorgan la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Morelos, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social y demás normatividad aplicable.

Artículo 233. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, contará con la Dirección de Salud, la cual presentará sus correspondientes programas, trabajos y acciones, desarrollados, debiendo ejercer las atribuciones otorgadas por el presente Bando, la reglamentación interior de la materia y demás normatividad aplicable.

Artículo 234. Es responsabilidad de la Dirección de Salud, el control y fomento sanitario en construcciones, cementerios, limpieza pública, predios ociosos, sexo servicio, baños públicos, balnearios, centros de reunión, centros de espectáculos, lavanderías, establecimientos para el hospedaje, centros de acopio animal y control de fauna nociva, establecimientos que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos, granjas avícolas y porcícolas, apiarios y establecimientos similares. Asimismo, la Dirección de Salud, implementara y coordinara las acciones tendientes a prevenir la propagación general de enfermedades altamente contagiosas, y velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias que los gobiernos federal, estatal y municipal establezcan a cada caso.

Artículo 235. En observancia al numeral 23 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, es obligación del Ayuntamiento establecer el Consejo Municipal de Salud, con políticas y actividades que deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 236. El Ayuntamiento fomentará en la población, actividades físicas, artísticas, cívicas, deportivas y culturales, que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo y la drogadicción, procurando la coordinación con autoridades estatales.

Artículo 237. Todo propietario, encargado o responsable de establecimientos mercantiles en los que se elaboren, expendan o suministren bebidas alcohólicas, por ningún motivo y de ninguna forma, podrán vender o comercializarlas a menores de edad, así mismo, deberán limitar su consumo a todas aquellas personas que presenten manifestaciones presumibles de intoxicación etílica moderada, tales como lenguaje incoherente, agresividad, letargia, estupor (estado de inconsciencia o somnolencia profunda), vómitos, u otros indicios que de no limitar el consumo de alcohol, puedan derivar en una intoxicación grave.

Artículo 238. Los propietarios, responsables o administradores de establecimientos mercantiles o de servicios, deberá permitir el acceso a los verificadores municipales, mismos que deberán estar provistos de la correspondiente orden de la visita de verificación con la firma autógrafa de la autoridad sanitaria competente, en la que se deberá precisarse la fecha, lugar, objeto, alcance, y su fundamentación legal. Todo verificador municipal, deberá acreditarse ante el particular con su respectiva credencial, la cual deberá contar con el nombre, vigencia, cargo y firma de quien la

expide, así como con el nombre del servidor público, su fotografía, su firma.

Artículo 239. Los hospitales, clínicas y prestadores de servicios de salud en general, independientemente de su clasificación, tienen la obligación de atender todos los casos de urgencias médicas de manera gratuita, hasta la estabilización de la persona afectada, sin detrimento de su posterior remisión a otra institución.

Por la omisión a esta disposición, el convaleciente, sus familiares o su representante, podrá presentar su queja o reclamación ante la autoridad de salud competente del gobierno del estado, para su recepción, seguimiento y respuesta.

Artículo 240. Toda persona que posea animales en granjas avícolas, ganaderas, porcícolas, apiarios o establecimientos similares, están obligados a adoptar las medidas de higiene necesaria, que impidan los olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos, so pena de aplicarse las sanciones a que haya a lugar. Esta misma circunstancia aplica para los propietarios de bienes inmuebles, en los cuales se encuentren animales.

Toda persona que posea cualquier especie de animal doméstico, evitará efectuar actos de maltrato que les cause lesiones, así mismo, el poseedor o propietario de un animal, evitará que éste transite libremente en la vía pública o transitar con él, sin adoptar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de acuerdo a las características particulares del animal, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 241. Toda persona que ejerza o que pretenda ejercer el trabajo sexual y carezca de su tarjeta de control sanitario municipal, deberá tramitar ante la Dirección de Salud su inclusión en el padrón que para efectos de control sanitario integra dicha autoridad municipal.

Para poder ejercer la actividad de trabajo sexual, es obligatorio que las personas sexoservidoras cuenten con su tarjeta de control sanitario, caso contrario, se harán acreedores a las sanciones dispuestas en la legislación y reglamentación aplicable y quedarán impedidas de ejercer su actividad en el municipio.

Artículo 242. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, efectuará la vigilancia y el control sanitario de las personas dedicadas al trabajo sexual,

aplicando las acciones, restricciones y medidas necesarias, conforme lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; la Ley de Salud del Estado de Morelos, la legislación y la reglamentación aplicable vigente.

Artículo 243. A los propietarios de establecimientos, que cuentan con autorización para ejercer el trabajo sexual, les está prohibido permitir que efectúen dicha actividad, las personas menores de dieciocho años, las que no cuenten con tarjeta de control sanitario vigente, y aquellas que sin violentar lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, cuenten con discapacidad mental, mujeres en estado de gravidez, personas que con pleno conocimiento padezcan de alguna infección de transmisión sexual u otra grave, en periodo de transmisibilidad.

Artículo 244. El Ayuntamiento en materia de salubridad pública a través de la Dirección de Salud, podrá ordenar la inmediata suspensión de la prestación del trabajo sexual, cuando se detecte la existencia de enfermedades de transmisión sexual y que de continuar su exposición se ponga en peligro la salud de otras personas, esta indicación se amplía a los establecimientos que sean omisos o violenten la normativa legal y reglamentaria de la materia.

Artículo 245. Para coadyuvar eficazmente en las acciones del Programa Nacional Contra el Alcoholismo, la Dirección de Salud Municipal, podrá en coordinación de la Dirección de Industria y Comercio, determinar la ubicación y horario de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas; el Ayuntamiento tomará en cuenta la cercanía de unidades de atención médica, centros educativos, de recreo, culturales, de gobierno y otros similares.

Artículo 246. En observancia al artículo 6 de la Ley para la Protección Frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos, el Ayuntamiento a través de la Dependencia que para tales efectos designe, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando

en los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza, edificios e instalaciones de las Dependencias del gobierno municipal, oficinas bancarias, tiendas departamentales, restaurantes, todo lugar de trabajo interior que incluye tanto a oficinas públicas como privadas, y en general, en los espacios 100% libres de humo de tabaco, no se respeta la prohibición de fumar.

II. Para el caso de las instalaciones del gobierno municipal, dictará las medidas preventivas necesarias a efecto de proteger la salud de la población de los efectos del tabaquismo, mismas que se prolongarán hasta que sea corregida la falta;

III. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del gobierno municipal, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Protección Frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos;

IV. Sancionar a los propietarios de los establecimientos mercantiles o empresas que no cumplan con las restricciones de la referida Ley;

V. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido, siempre y cuando con anterioridad se les haya invitado a modificar su conducta y estos se negaron a hacerlo;

VI. Verificar la existencia de lugares de desecho de residuos de tabaco en la vía pública y establecimientos, para su correcta recolección y reciclaje;

VII. Informar al Órgano Interno de Control del Municipio, la violación a la Ley para la Protección Frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos, por parte de servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, y

VIII. Las demás que le otorgue la Ley para la Protección frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO EDUCACIONAL.

Artículo 247. En el Municipio de Temixco, Morelos, la educación constituye un derecho humano inalienable e inherente a cada persona, y se instituye como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Artículo 248. En materia educativa, corresponde al Ayuntamiento, las atribuciones, funciones, obligaciones y derechos que le atribuye la Ley de Educación del Estado de Morelos, y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 249. El Ayuntamiento, en materia educativa podrá celebrar convenios con el gobierno estatal de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Las inversiones que en materia educativa realice el Ayuntamiento, se considerarán de interés social.

Artículo 250. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, se creará el Consejo Municipal de Participación Escolar, el cual estará integrado por la Autoridad Municipal, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Artículo 251. El Consejo Municipal de Participación Escolar, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
 - II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Educación;
 - III. Dos Vocales representantes de las asociaciones de padres de familia, y
 - IV. Dos Vocales representantes de los maestros y maestras del Municipio.
- El desarrollo de sus sesiones será de acuerdo a lo que su reglamentación interna establezca.

Las decisiones del del Consejo Municipal de Participación Escolar, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Escolar, serán honoríficos.

Artículo 252. El Consejo Municipal de Participación Escolar, ante el Ayuntamiento podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de

desarrollo educativo en el municipio;

II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia;

IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;

V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;

IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y

X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el Municipio.

Artículo 253. Los integrantes del Consejo Municipal de Participación Escolar, se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

TÍTULO NOVENO.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL; DE LAS INSTANCIAS DE APOYO A SECTORES ESPECÍFICOS Y/O VULNERABLES; DE LOS DERECHOS HUMANOS; DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 254. La asistencia social del municipio, se proporcionará por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica, en su decreto de creación y su Reglamento interior.

Artículo 255. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales en el campo de la asistencia social.

Artículo 256. Las acciones en esta materia, se definirán en función de la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley de Atención Integral Para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, el Decreto por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, y los que el mismo organismo establezca, para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

Artículo 257. La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

Artículo 258. La persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, contará con los recursos económicos que el propio Ayuntamiento le asigne, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal le otorguen, así como de los donativos o aportaciones económicas que reciba de particulares.

Artículo 259. El Ayuntamiento, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, otorgará estímulos, beneficios y reconocimientos a las personas físicas o morales que se distingan por su colaboración y apoyo a las personas con discapacidad,

mismos que serán entregados en actos públicos con el propósito de promover dichas acciones.

Estos premios serán anuales y consistirán en:

- I. Reconocimiento oficial a las personas físicas, instituciones, grupos o asociaciones, que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los benefician; y
- II. Reconocimiento oficial, y en su caso, beneficios económicos a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con las ciencias, el arte, la cultura, los deportes y la superación personal.

Artículo 260. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, formulará un padrón municipal de personas con discapacidad, mismo que deberá ser actualizado permanentemente y tomado en cuenta en la estructuración e implementación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 261. Los edificios públicos que se construyan, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para el acceso cómodo y seguro de personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO II. DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 262. En apego a lo establecido en el párrafo primero del artículo 24 bis, de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento a través de las personas funcionarias y servidoras públicas dará cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a su dignidad, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, por lo que para tales fines deberá contar con una Dirección denominada Instancia Municipal de la Mujer. Todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un medio ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

Artículo 263. La titular de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, será

nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la administración pública municipal, con nombramiento formal debiendo ser independiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, y de cualquier Regiduría del Ayuntamiento.

La titular deberá contar con grado académico mínimo de licenciatura y formación de género, además de contar con certificación de competencia laboral en la materia que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, inclusive si su designación fuera como encargada de despacho.

Artículo 264. La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, depende directamente de la Presidencia Municipal.

La Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer contará con las atribuciones que le señalen el artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, las leyes locales de la materia, el presente Bando, el Reglamento de Gobierno y todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias acordes con la perspectiva de género.

Los asuntos relacionados directamente con la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer y aquellos que no hubieren sido encomendados expresamente a una Comisión, quedarán bajo la vigilancia de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 265. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, la no discriminación de las mujeres, niñas y adolescentes, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la perspectiva de género, la cultura de la no violencia de género y la ejecución de Programas de

difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés, para lograr una vida libre de violencia.

Artículo 266. Corresponde a la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género de mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo; implementando e incorporando la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de las mujeres en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Esta Dirección coadyuvará a que se constituya el Comité Municipal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 267. La igualdad entre mujeres y hombres, implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tengan como fin, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua y religión, entre otras.

Artículo 268. El Ayuntamiento, mediante la Dirección de la Instancia de la Mujer, y demás Dependencias o Unidades Administrativas de primer contacto en la atención jurídica y psicológica que se brinda a mujeres, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de violencia, proyectarán y elaborarán sus respectivos protocolos de actuación.

Artículo 269. La Instancia Municipal de la Mujer, desarrollará y vigilará que el Ayuntamiento, realice acciones para que se den la equidad de derechos y oportunidades, entre mujeres y hombres, en las siguientes materias, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Fomentar la participación social y política de la mujer, dirigida a lograr un efectivo control ciudadano;
- II. Asegurar el derecho a la salud, así como, el acceso a servicios de salud de

- calidad, para mujeres, sin discriminación, especialmente en zonas rurales;
- III. Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente políticas de educación sexual;
- IV. Impulsar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas; así como, la erradicación de los perjuicios sexistas, en todos sus niveles;
- V. Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;
- VI. Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar, y
- VII. Procurar la paridad de mandos medios y superiores en el servicio público, tomando como base los conocimientos y aptitudes de las personas.

Artículo 270. Para alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, es imprescindible para el Ayuntamiento, sus Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos, realizar lo siguiente:

- I. Implementar políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con los gobiernos federal y del estado en la aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;
- II. Establecer programas comunitarios y sociales que tengan como finalidad lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- III. Prever las necesidades presupuestarias, para la ejecución de los planes y programas de igualdad;
- IV. Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal, de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos; así como, promover la aplicación de la igualdad sustantiva enunciada en la referida Ley, y
- V. Las demás acciones que sean necesarias, para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el Estado de Morelos.

Artículo 271. El Ayuntamiento, para dar cumplimiento a los fines de la materia, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto Nacional de las

Mujeres y su homólogo estatal, para:

- I. Establecer la coordinación a que haya lugar, con los otros órdenes de gobierno, para lograr la equidad de género en la función pública municipal;
- II. Desarrollar mecanismos especiales, para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, política, educativa y cívica, y
- III. Realizar las demás acciones que sean necesarias, para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 272. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 24 bis de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento establecerá una instancia municipal de atención a la Juventud, la cual tendrá el nivel de Dirección y estará encargada de abrir un espacio físico para la atención, foros, iniciativas, y actividades encaminadas a políticas públicas a favor de los jóvenes del municipio y cuya titularidad deberá estar encomendada a un joven.

Artículo 273. La Dirección de la Juventud, estará adscrita a la Secretaría de Bienestar Social del Ayuntamiento, la cual además de los objetivos enunciados en la ley Orgánica Municipal, será la responsable de ejecutar acciones que mejoren la calidad de vida de los jóvenes y de promover los valores fundamentales entre ellos, en especial el respeto a la dignidad humana, la igualdad, los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación.

Artículo 274. La Dirección de la Juventud, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Impulsar programas dirigidos a la juventud del Municipio;
- II. Dar atención y seguimiento a las peticiones y demandas ciudadanas que sean de su competencia;
- III. Fomentar la salud física, mental y social de la población joven de Temixco;
- IV. Promover que la ocupación del tiempo libre de las y los jóvenes sea dirigida a programas culturales, artísticos, deportivos, etcétera;

- V. Organizar eventos deportivos y culturales, dirigidos a las y los jóvenes del Municipio;
- VI. Establecer programas, cursos o talleres de capacitación y actualización, encaminados a los servidores públicos responsables de divulgar la cultura física y deporte entre los y las jóvenes temixquenses;
- VII. Planear, programar, coordinar, promover y ejecutar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- VIII. Colaborar con las organizaciones de los sectores público y privado en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación de los jóvenes;
- IX. Gestionar ante las autoridades estatales y federales, así como ante particulares, la captación de recursos para la realización de proyectos en favor del desarrollo integral de la juventud;
- X. Proponer la celebración de convenios con particulares, dependencias y/o entidades públicas, a fin de llevar a cabo programas y acciones que beneficien a la juventud del Municipio, en pro de su sano desarrollo;
- XI. Coordinarse con las demás Dependencias y/o Unidades Administrativas del Ayuntamiento, para la ejecución de actividades recreativas dirigidas a las y los jóvenes del Municipio;
- XII. Promover la utilización y aprovechamiento de los espacios públicos, en beneficio de la juventud, para que las y los jóvenes temixquenses tengan un espacio donde realicen diversas actividades productivas y recreativas, y
- XIII. Las demás que le confiera la normativa aplicable y aquellas que le delegue la persona titular de la Secretaría.

Las atribuciones y funciones enumeradas en el presente artículo, se desarrollarán en apego irrestricto a los principios constitucionales descritos en los numerales 1, 3, 4 y 8, de la Constitución Federal. Asimismo, los programas a ejecutarse por la Dirección de Juventud, se proyectarán de manera inclusiva y de acuerdo a las necesidades ciudadanas.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Artículo 275. Con fundamento en los artículos 24 ter y 24 quinquies de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento establecerá un área responsable de atender a personas

con discapacidad y de atención a la diversidad sexual, para tales efectos y con el objetivo de dar una cobertura más amplia, dicha Unidad Administrativa tendrá nivel de Dirección y estará encargada de implementar las políticas públicas, programas y acciones para personas con discapacidad; y para las poblaciones de la diversidad sexual.

Artículo 276. La atención a personas con discapacidad y de la diversidad sexual, se desarrollará en la Dirección de Diversidad Sexual, Grupos Vulnerables y Discapacidad, la cual será la responsable de ejecutar acciones de índole inclusivo con el propósito de erradicar de manera progresiva la violencia de las personas con identidad de género distinto al registro civil de nacimiento, u orientación sexual diversa, así como de impulsar los programas y servicios sociales dirigidos a los grupos vulnerables o con discapacidades, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y de su entorno, así como de impulsar el vínculo con instituciones públicas, privadas y sociales de orden federal, estatal y/o municipal.

Artículo 277. La Dirección de Diversidad Sexual, Grupos Vulnerables y Discapacidad, para el cumplimiento de sus asuntos, contará con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Dirigir en cuanto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, la realización de acciones de su competencia;
- II. Coordinar, planear y programar las actividades de los programas estatales y municipales, conforme a las disposiciones legales, reglas de operación, lineamientos, normas, políticas y procedimientos que le sean aplicables;
- III. Someter a aprobación los proyectos y programas que le correspondan;
- IV. Proponer las adecuaciones o modificaciones a proyectos de reglamentación, programas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de acciones de carácter social incluyente y diverso;
- V. Ejecutar las acciones de difusión y divulgación de sus actividades;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coadyuvar con las diversas instituciones públicas estatales y/o municipales, en la realización de actividades, talleres y capacitaciones que se encomienden en favor de los sectores más vulnerables del municipio;
- VIII. Informar periódicamente, sobre el desarrollo y ejecución de los programas y

actividades dirigidas, al sector vulnerable, adultos mayores, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes, comunidad indígena, comunidad LGBTTTIQ+ y afrodescendientes;

IX. Coordinar y garantizar el debido cumplimiento de sus acciones y actividades calendarizadas, en apego a la normatividad aplicable;

X. Coordinar y supervisar la atención de los asuntos ordinarios y de aquellos que de manera extraordinaria deban ejecutarse;

XI. Reportar periódicamente, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades realizadas, en favor de las personas vulnerables del municipio y de los programas encomendados;

XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, de la operación de los programas bajo su responsabilidad;

XIII. Resguardar la documentación soporte, de la ejecución y operación de los programas y las actividades asignados a la Dirección de Diversidad Sexual, Grupos Vulnerables y Discapacidad;

XIV. Establecer la vinculación con aquellas organizaciones de la sociedad civil, que colaboren en la realización de proyectos, que beneficien al sector marginado del municipio;

XV. Gestionar ante instituciones, fundaciones, organismos públicos y privados, los mayores beneficios para el sector vulnerable, adulto mayor, niños y niñas en orfandad, adolescentes, mujeres, personas con capacidades diferentes, población indígena, comunidad LGBTTTIQ+, y afrodescendientes;

XVI. Fomentar la igualdad de oportunidades, mediante adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias al entorno reglamentario, social, cultural y de acceso a bienes y servicios, que faciliten a las personas vulnerables, en situación de pobreza, con distintas preferencias sexuales, adultos mayores, mujeres, niños, niñas, adolescentes y afrodescendientes, alcanzar una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades al del resto de la población;

XVII. Facilitar el acceso a las políticas de respeto a los sectores más vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena, mujeres, niños y adolescentes;

XVIII. Procurar la inclusión de personas con vulnerabilidad al núcleo social, laboral y de cualquier ámbito, creando los mecanismos necesarios para su integración a los mismos;

XIX. Impulsar los programas y servicios sociales dirigidos a los grupos vulnerables o con discapacidades, para proveer igualdad en las oportunidades

que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud;

XX. Otorgar trato igualitario, digno, de calidad y sin discriminación en el desarrollo de sus actividades;

XXI. Difundir valores de respeto a todos los grupos vulnerables, en el entorno, laboral, así como en espacios públicos y privados;

XXII. Realizar campañas de difusión de las actividades realizadas y por realizar, a cargo de la Dirección de Diversidad Sexual, Grupos Vulnerables y Discapacidad, y difundir todas las actividades realizadas, por la misma;

XXIII. Involucrar a los diferentes grupos vulnerables, a las actividades, deportivas, culturales y recreativas que se realicen en el municipio;

XXIV. Motivar, a las personas vulnerables a incluirse, en actividades que fomenten la autoestima y la superación personal;

XXV. Sensibilizar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Diversidad Sexual, Grupos Vulnerables y Discapacidad, respecto de la empatía que deben mostrar hacia los grupos vulnerables que se encuentren atendiendo;

XXVI. Integrar los padrones correspondientes a cada programa que se realice en favor del desarrollo social, para el debido control de las personas beneficiadas;

XXVII. Atender y gestionar de manera directa las peticiones de la ciudadanía, y

XXVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y

DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo 278. Con fundamento en el artículo 24 quater de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento establecerá la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, para tales efectos, la referida Unidad Administrativa tendrá el nivel de Jefatura y estará encargada de dirigir las políticas públicas y coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a víctimas al interior del Municipio.

Artículo 279. Las atribuciones y funciones de la Jefatura de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual además de los objetivos enunciados en la ley Orgánica Municipal, tendrá como atribuciones y funciones, aquellas que le establezca la normatividad legal aplicable, así como la enunciada en el Reglamento Interior de la

Secretaría del Ayuntamiento y sus respectivos manuales de organización y procedimientos administrativos.

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE LOS EVENTOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 280. El Ayuntamiento fomentará el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios que aporten beneficios a los centros de población y a las comunidades a través de la inversión de capitales, la creación de infraestructura y generación de empleos, sirviendo los datos proporcionados para el empadronamiento con el resguardo en términos de la Ley de la materia, como fuente de información económica del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía del Gobierno Federal.

Artículo 281. Es competencia de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a través de la Jefatura de Reglamentos y Licencias, el expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, establecidos o que pretendan establecerse en el Municipio.

Las autoridades señaladas podrán realizar visitas de inspección, para asegurar que los lugares en donde se ejerza o se pretenda ejercer la actividad económica, cumplan con todos los requisitos que este Bando y la demás normatividad aplicable establezcan. Así como llevar a cabo, por conducto del personal de inspección bajo su mando, la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones a los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios que desarrollen su actividad económica en el territorio del municipio. La misma atribución ejercerá en relación, con aquellos comerciantes que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 282. El Ayuntamiento tiene entre sus finalidades, la de fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad, a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

Artículo 283. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a lo dispuesto por Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Mercados del Estado de Morelos, la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, el presente Bando, la reglamentación aplicable y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 284. Los giros y clasificaciones se harán en base a los criterios establecidos por el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, y cuando las licencias tengan más de un giro comercial, su expedición, control, cancelación y revocación, estará sujeta a los criterios señalados por el propio Sistema o, en su caso, en el dictamen de compatibilidad que emita la autoridad municipal competente.

Artículo 285. Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Industria y Comercio, el empadronamiento, expedición, control, reubicación, cancelación y revocación, de las cédulas de empadronamiento de locatarios de los mercados municipales, licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen en el municipio. Los particulares tendrán la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal, de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes, balances, y las que sean necesarias, para los estudios y evaluaciones de desempeño económico, que realice la autoridad municipal.

Para la regulación de las actividades comerciales que se realicen en el Municipio la Dirección de Industria y Comercio, conformará un padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Los particulares estarán obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura y cierre de establecimientos o de la ejecución de actividades temporales o permanentes.

Artículo 286. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, confiere a su titular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue expedida dentro del plazo autorizado, en el domicilio y bajo los términos expresos señalados en el documento y en la reglamentación aplicable a cada actividad autorizada, siendo válidas únicamente durante el ejercicio fiscal en que haya sido concedidas y deberán refrendarse invariablemente cada año, dentro de los 90 días

naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el trámite.

Para los efectos de este artículo, se entiende como particular toda persona física o moral que así lo acredite.

Artículo 287. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad económica, comercial, industrial o de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, transporte, turismo y demás que así sean consideradas por otros ordenamientos;
- II. Para la colocación y construcción de anuncios en la vía o área pública, en azoteas de edificaciones, en propiedades privadas o en cualquier otro lugar visible al público y que no obstruya el paso peatonal, debiendo cumplir con todos los lineamientos establecidos en la normatividad vigente;
- III. Para utilizar áreas, vías o lugares públicos;
- IV. Para realizar eventos públicos de cualquier tipo, sean de carácter religioso, político, cultural o educativo, y
- V. Todas aquellas actividades que los ordenamientos legales establezcan para tal efecto.

Artículo 288. Los permisos, licencias y/o autorizaciones serán expedidos siempre y cuando, la persona física o moral solicitante de estos, cumpla debidamente con los requisitos, que para cada actividad se establezcan en la reglamentación municipal correspondiente.

Para efectos del presente artículo, no aplica la afirmativa ficta.

Artículo 289. En el caso de comercio semifijo y ambulante, la autoridad municipal competente, podrá retirar de las vías públicas, a las personas que ejerzan ese comercio, sin la autorización correspondiente, o cuando por causas de interés general u orden público, así lo determine el gobierno municipal.

Artículo 290. Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Industria y Comercio, y de la Jefatura de Inspección y Vigilancia, el control, la inspección y la vigilancia respecto de los del cumplimiento de los ordenamientos

relativos a su ámbito de competencia, y las atribuciones que le correspondan de conformidad con la reglamentación aplicable, quedando facultada la autoridad municipal competente, para sancionar a aquellos particulares adquirentes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que operen en el municipio, que no cumplan con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 291. Es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Industria y Comercio, y de la Jefatura de Inspección y Vigilancia, la aplicación irrestricta de la legislación y reglamentación de la materia, la autorización, ampliación, reubicación, negativa, reclasificación y cancelación de licencias y permisos de funcionamiento de negocios cuyo giro principal sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como la venta de estos productos en las áreas públicas y unidades deportivas.

Artículo 292. La autorización, permiso o licencia que otorgue la Dirección de Industria y Comercio, mediante la Jefatura de Reglamentos y Licencias, se hará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y del correspondiente pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos del municipio; a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y demás normativa legal de la materia.

La falta de pago de derechos dará lugar a que no sea expedida o refrendada la licencia o permiso respectivo y a las sanciones legales que apliquen, hasta en tanto sean pagados los derechos que correspondan.

Artículo 293. Será motivo de cancelación de la licencia de funcionamiento o permiso de todo aquél establecimiento en el que se expendan o vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias volátiles inhalantes como cemento industrial en cualquier presentación y todo producto que por su naturaleza sea considerado como narcótico, estupefaciente, psicotrópico y demás sustancias o vegetales que menciona como prohibidas la Ley General de Salud; siendo también motivo de clausura la renta, préstamo o venta de películas pornográficas y revistas a menores de edad.

Artículo 294. No podrán ser renovadas o expedidas las licencias de funcionamiento que contravengan las leyes, el presente Bando y la reglamentación municipal, así

como todas aquellas que amparen establecimientos que no se encuentren funcionando previa inspección al giro que indique la licencia o permiso respectivo, que se haya cometido algún hecho delictivo en el establecimiento, que exista oposición fundada y motivada de los vecinos, o por falta de pago a sus obligaciones fiscales al Municipio o a cualquier otra autoridad; decretándose la clausura inmediata del establecimiento por conducto de la Dirección de Industria y Comercio, al momento de tener conocimiento de estos hechos y la cancelación de la licencia aun cuando se encuentre vigente.

Artículo 295. Todo establecimiento que esté funcionando sin estar empadronado, o no cuente con licencia, permiso o autorización respectiva, será clausurado de inmediato.

Artículo 296. La Dirección de Industria y Comercio diseñará las formas oficiales de solicitud de licencias, permisos o autorizaciones según sea el caso, así como un listado de los requerimientos previos para su tramitación y costo, los que estarán a disposición del público.

Artículo 297. Las personas a las que se les haya concedido licencia, permiso o autorización de funcionamiento, al ejercer sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no podrán ocupar, invadir u obstruir las vías públicas ni los bienes del dominio público, sean federales, estatales o municipales.

Artículo 298. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público. Así mismo, en situación de pandemia, epidemia, enfermedades transmisibles o cualquier otra de salubridad general contemplada en la normativa aplicable, el titular de la licencia o permiso, debe respetar, observar, cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas indispensables emitidas por las autoridades sanitarias, conforme a la competencia que estipula la normativa aplicable.

Artículo 299. Los prestadores de servicios, comercios e industrias sujetos al presente Capítulo, respetarán las normas ambientales, en consecuencia, queda prohibida la propagación de ruidos superiores a los establecidos en la normativa correspondiente y que sean molestos a los transeúntes o vecinos, de igual modo no podrán expeler olores ni sustancias que contaminen el ambiente, siendo la contravención al presente artículo motivo suficiente para su sanción acorde a la Ley

de Ingresos del Municipio y demás reglamentación legal y reglamentaria aplicable.

Artículo 300. En el Municipio, el comercio ambulante y semifijo, solo podrá ejercerse durante el período que sea otorgado en los lugares y condiciones que determine la autoridad, sujetándose a los horarios estipulados en el permiso o licencia, previamente expedido y atendiendo en todo momento a su Reglamento.

Artículo 301. Los lugares de uso común o públicos no podrán ser objeto de concesión para ejercer el comercio, por lo que la autoridad municipal tiene facultades permanentes para retirar, y en su caso, reubicar o reordenar el comercio en lugares autorizados al efecto.

Artículo 302. No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Artículo 303. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de videojuegos o se cancelarán los existentes, en un perímetro de cuando menos 100 metros alrededor de las escuelas o colegios de cualquier nivel, quedando estrictamente prohibido el utilizar videos que contengan desnudos parciales o totales de sus protagonistas, así como la utilización de violencia, lenguaje o palabras obscenas.

Artículo 304. En el caso de los negocios dedicados a la renta de computadoras con acceso a Internet, es responsabilidad del propietario o arrendador del establecimiento comercial que los menores de edad no utilicen el acceso a Internet para observar actos de pornografía, haciéndose acreedores a las sanciones que se estipulen en el presente Bando y en la reglamentación emitida por el Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Artículo 305. Queda prohibido el acceso a menores de edad a moteles y hoteles de paso.

Estos establecimientos están obligados a colocar en las entradas anuncios visibles a la distancia con la siguiente leyenda: "Se prohíbe el acceso a menores de edad".

Quedan exceptuados los menores de edad que vayan acompañados por sus familiares, en tal caso, los moteles deberán registrar los nombres de los huéspedes y exhibir dichos registros cuando la autoridad municipal así lo requiera.

Artículo 306. Queda prohibida la apertura y establecimiento de cualquier local comercial que expendiendo bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o al copeo, dentro de un perímetro de 250 metros a la redonda de escuelas de cualquier nivel, centros de cultos religiosos y hospitales, salvo en los casos de negocios de restaurante u hoteles, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de la reglamentación municipal respectiva.

Artículo 307. De manera general, toda actividad comercial que se desarrolle en el Municipio se sujetará al horario ordinario de las 07:00 a las 21:00 horas, pudiendo ampliarse en los casos y términos que aparezcan en el reglamento respectivo. La Dirección de Industria y Comercio podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos.

Artículo 308. Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación hasta por un tiempo máximo de cinco horas extraordinarias, previa consulta con los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre con base en la información y estadísticas que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades competentes.

Artículo 309. Los centros comerciales y de servicios que tengan estacionamiento para vehículos de sus clientes, deberán contar con servicio de vigilancia permanente, para dar protección a los vehículos que se encuentren en su interior.

Artículo 310. En caso de que el servicio de estacionamiento sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

Artículo 311. Queda prohibida la venta, distribución, almacenamiento de artículos fabricados a base de pólvora, gas licuado de petróleo (LP), solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, salvo en aquellos casos que obren autorizaciones y permisos expresos de las autoridades federales, estatales y del Municipio, debiendo observar en todo momento la legislación y reglamentación

aplicable y vigente.

CAPÍTULO II. DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 312. El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Industria y Comercio, regulará la autorización de la presentación de espectáculos y diversiones públicas en el Municipio, en términos del presente Bando, de la Ley de Ingresos, de la reglamentación interior específica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 313. Los particulares, asociaciones, empresas y cualquier persona física o moral que realice espectáculos públicos y de diversiones en el Municipio, para su funcionamiento y realización de sus actividades, acatará lo dispuesto por la normatividad legal y reglamentaria aplicable.

Artículo 314. Para efectos del presente capítulo, se consideran espectáculos y diversiones públicas, los establecidos en la Ley de Ingresos y los siguientes:

- I. Circos y diversiones similares;
- II. Ferias, verbenas o eventos similares;
- III. Juegos mecánicos y electromecánicos;
- IV. Representaciones teatrales;
- V. Audiciones musicales de cualquier género;
- VI. Exhibiciones cinematográficas;
- VII. Jaropeos, y charreadas;
- VIII. Festivales taurinos;
- IX. Funciones de box y lucha libre;
- X. Exposiciones de cualquier género de arte, que se organicen para el esparcimiento público;
- XI. Exhibiciones de obras científicas, de objetos naturales o manufacturados y de animales, que se organicen para el entretenimiento público;
- XII. Cualquier tipo de competencia pública;
- XIII. Funciones de variedades artísticas;
- XIV. Certámenes de belleza y eventos similares;
- XV. Eventos deportivos en general, que se organicen para el entretenimiento público;
- XVI. Palenques;

- XVII. Conferencias, seminarios, simposios y cualquier otro evento de esta naturaleza que tenga carácter público;
- XVIII. Competencias o exposiciones de vehículos automotores de todo tipo;
- XIX. Salones de billar, de boliche, de juegos de mesa y diversiones similares abiertos al público;
- XX. Bailes, fiestas, conmemoraciones y eventos similares de carácter público;
- XXI. Juegos y aparatos electrónicos de cualquier tipo, accionados con fichas o monedas y ubicados en locales abiertos al público;
- XXII. Centros recreativos y/o de cualquier otro tipo de diversión que se instalen para el entretenimiento público, y
- XXIII. En general, todos aquellos eventos que se organicen para el esparcimiento del público.

El funcionamiento de los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, estarán sujetos a lo que se establezca en el presente Bando, en la normatividad legal y reglamentaria aplicable y en las disposiciones particulares de la materia.

Artículo 315. Las solicitudes de permiso, para la realización de eventos públicos, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la normatividad respectiva.

Artículo 316. Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos, por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos. La cancelación de los permisos se dará en el caso de que la Dirección de Industria y Comercio, encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

Artículo 317. La autoridad municipal, no otorgará la autorización, o cancelará los eventos, por falta de permiso o cuando se incumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.

Artículo 318. Ningún espectáculo, evento o diversión pública, podrá publicitarse y efectuarse, sin el permiso que le otorgue la Dirección de Industria y Comercio, y no sin antes, haber realizado el pago de los derechos que se causen, así como contar con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 319. Los propietarios, encargados o responsables del evento, vigilarán que en las instalaciones para la presentación de espectáculos públicos se reserven

áreas preferentes y espacios adecuados para personas con capacidades diferentes, distinguiéndolas con el logotipo universal de las personas con discapacidad.

Artículo 320. Las solicitudes de permiso para la presentación de espectáculos y diversiones públicos, deberán contener:

- I. Nombre y domicilio del empresario;
- II. Especificar la clase de espectáculo o diversión que se presentará, incluyendo el programa a que se sujetará el mismo;
- III. Lugar, fecha, hora y duración de la realización del espectáculo;
- IV. El precio del boleto de admisión por cada tipo de localidad;
- V. Los lugares en los que se expendrán los boletos, y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número de boletos que serán emitidos para el evento, especificando la cantidad de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, se expresarán las fechas de inicio y terminación;
- VIII. El número del dictamen o del documento de factibilidad o visto bueno, que expida la Coordinación de Protección Civil, con el que se acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias para el debido funcionamiento del inmueble, y contar con los accesos, salidas y lugares de resguardo y protección del público en caso de siniestro;
- IX. El número del recibo con el cual se efectuó el pago de derechos para la emisión del permiso temporal para el funcionamiento provisional de locales de comida, taquerías, garnacheras, refrigerios y bares;
- X. El número del recibo con el cual se efectuó el pago de limpia del lugar en que se desarrolle el evento o, en su defecto, el compromiso por escrito de dejar limpio el lugar en el que se desarrolle el espectáculo, y
- XI. La garantía que para el efecto le solicite el Ayuntamiento.

Artículo 321. En la presentación de los espectáculos, eventos y diversiones públicas, estará prohibida todo tipo de discriminación.

La inobservancia de esta disposición será motivo suficiente para aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 322. Queda estrictamente prohibido a los particulares dueños o

encargados de establecimientos mercantiles en cuyo permiso o licencia aparezca sola o adjunta a restaurante bar, la denominación "con variedad", y que con dicho giro pretendan disfrazar la realización de espectáculos de tipo sexual, desnudos o semidesnudos de hombre o mujer, u otras de similares características, la prestación de los servicios de tal naturaleza.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será motivo de clausura de la negociación y la sanción económica correspondiente, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en la Ley de Ingresos Municipal en vigor, y en la demás legislación y reglamentación aplicable.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 323. Se considerarán como establecimientos comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que en su actividad realicen la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determine la reglamentación respectiva.

Artículo 324. Queda estrictamente prohibido, el acceso de menores de edad, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados, a los establecimientos mercantiles, con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca, antros en general, antros con bailes exóticos, centros nocturnos, cabaret, sexo servicio o prostitución, table dance, disco y billares con venta de bebidas alcohólicas.

El usuario o consumidor, en cualquiera de los establecimientos antes mencionados, deberá acreditar su mayoría de edad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar con fotografía, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional, o matrícula consular.

El propietario, administrador o encargado del establecimiento, deberá bajo su más estricta responsabilidad, verificar fehacientemente la mayoría de edad de sus clientes, con alguno de los documentos antes relacionados, debiendo además, fijar en los lugares de acceso, un letrero claro, grande y visible, que señale la prohibición

antes mencionada, así como el horario de servicio del establecimiento.

Artículo 325. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Aquellos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como: cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos, discotecas y otros similares;
- II. Aquellos en los que se vendan y consuman conjuntamente alimentos y bebidas alcohólicas, incluidos vinos, licores y cerveza, tales como: restaurantes, restaurante bar familiar, pizzerías, marisquerías, taquerías, fondas, antojerías, clubes sociales, casinos, billares, salones de fiesta o salones de baile, centros turísticos y otros similares. En los permisos o licencias de los establecimientos antes mencionados, deberá especificarse el tipo de bebidas que podrán venderse y la autorización para que, en su caso, pueda haber música viva y pista de baile
- III. Aquellos lugares en los que se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en forma eventual o transitoria, tales como: ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes, fiestas públicas y otros similares;
- IV. Los establecimientos en los que se podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en envase cerrado para llevar: fábricas, distribuidoras de vinos y licores; abarrotes con venta de cerveza; abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores; minisúper y ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores; tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores; depósitos, agencias o expendios de cerveza, vinos y licores; agencias, expendios, supermercados, misceláneas, vinaterías y otros similares.

Artículo 326. Los antros, discotecas, video bares, bares de karaoke, Bares lounge, bares de deportes, restaurantes con bar, restaurantes con música viva y pista de baile, y los establecimientos señalados en la fracción I del artículo que antecede, deberán estar totalmente cerrados, de tal manera que no permitan la visibilidad desde el exterior.

Se entiende por actividad a puerta cerrada, el tener actividades comerciales o de servicios dentro de un establecimiento con o sin música.

Artículo 327. Para proteger a la población de los riesgos asociados al consumo de alcohol, garantizar la salud, la seguridad pública y la debida organización de eventos

de carácter cívico, electoral, institucional, o en caso de ser necesario, la autoridad municipal, podrá prohibir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en uno o varios centros de población, o en la totalidad del territorio Municipal, por un periodo de tiempo determinado.

Dicha prohibición, deberá ser decretada mediante oficio, acuerdo o disposición administrativa que se emitan y haga públicas, por los medios que considere pertinentes la autoridad municipal, con una anticipación mínima de 24 horas, a su entrada en vigor.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 328. Es obligación del Ayuntamiento, fomentar entre sus habitantes, actividades recreativas y deportivas, así como enlazar esas actividades a las que proporcione el gobierno estatal en la materia.

La Dirección del Deporte y Cultura Física, se encargará de garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; los deportistas con algún tipo de discapacidad, no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar, no pongan en peligro su integridad.

Artículo 329. Son sujetos del presente Bando y la normatividad aplicable, todos los individuos y organismos deportivos de los sectores público, privado y social en el municipio, que, por su naturaleza y funciones practiquen algún deporte.

Artículo 330. Los integrantes de organizaciones deportivas del municipio, acatarán las disposiciones de la Dirección del Deporte y Cultura Física, u otra autoridad municipal competente.

Artículo 331. La Dirección del Deporte y Cultura Física, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva, en todos los grupos de personas, y sectores de la población del municipio;

- II. Propiciar la interacción e integración familiar y social, a través del deporte;
- III. Fomentar la salud física, mental y social de la población del municipio, mediante la práctica deportiva;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre, a través del deporte;
- V. Promover e impulsar el deporte, para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Fomentar e impulsar el deporte entre los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VII. Desarrollar el cambio de actitudes y aptitudes, mediante la práctica deportiva;
- VIII. Llevar a cabo la identificación, exploración y captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover a través del deporte, la identidad de los habitantes del Municipio;
- XI. Administrar el uso de las instalaciones deportivas a su cargo, y
- XII. Promover la práctica del deporte como el primer nivel de atención a la salud.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA JUSTICIA DE PAZ Y CÍVICA.

CAPÍTULO I. DE LA JUSTICIA DE PAZ.

Artículo 332. La justicia de paz en el Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz, que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para ser Juez de Paz, se deberán cubrir los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 333. Los Jueces de Paz del Municipio, estarán subordinados al Poder Judicial del Estado de Morelos, tendrán la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y las que les señalen las demás Leyes y Reglamentos aplicables; serán nombrados en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a propuesta en terna del Ayuntamiento y durarán en su encargo tres años, coincidiendo con el periodo constitucional del Ayuntamiento.

Para tal efecto el Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días de su ejercicio constitucional, remitirá la terna respectiva, misma que deberá conformarse con por lo menos con una persona de género diferente.

Artículo 334. Los Juzgados de Paz, dependerán económicamente del Ayuntamiento, además del apoyo que disponga el Poder Judicial.

Artículo 335. No pueden ser Jueces de Paz:

- I. Los integrantes del ayuntamiento;
- II. Los funcionarios y empleados federales, del estado o del municipio y los miembros del ejército o de los cuerpos policiales; y
- III. Los ministros de cualquier culto religioso.

Artículo 336. Los Jueces de Paz conocerán de los siguientes asuntos:

- I. De los juicios cuyo monto no exceda del importe de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se exceptúan los juicios que versen sobre propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, los posesorios y los que versen sobre estado y condición de las personas y derechos de familia;
- II. De la diligenciación de los exhortos y despachos;
- III. De los delitos sancionados únicamente con multa o con pena alternativa; y
- IV. Los demás asuntos que les corresponda conforme a la ley.

CAPÍTULO II. DE LA JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 337. Corresponde a las personas titulares de los Juzgados Cívicos, por delegación de la persona titular de la Presidencia Municipal, determinar, calificar y sancionar las infracciones de orden civil cometidas al presente Bando, debiendo enterar la recaudación de multas a la Tesorería Municipal.

Dichos funcionarios estarán bajo la coordinación, supervisión y vigilancia de la Sindicatura Municipal.

Artículo 338. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la

designación y remoción de las personas titulares de los Juzgados Cívicos, previa aprobación del Ayuntamiento, procurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

Para ser persona titular del Juzgado Cívico, se deberán cubrir los requisitos que establece el artículo 96 de la Ley Orgánica.

Artículo 339. La remoción de las personas titulares de los Juzgados Cívicos, podrá ser por incumplimiento a lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos que deban observar, por haber sido sentenciados por el órgano jurisdiccional competente o por abandono del trabajo.

Artículo 340. El Juzgado Cívico estará integrado por al menos personas juzgadoras y el personal administrativo aprobado en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, quienes serán auxiliados por la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana.

Artículo 341. Son infracciones o faltas administrativas la transgresión o incumplimiento de una ley, reglamento o norma establecida.

Se trata de un acto o conducta que atenta contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de las personas y de sus familias, así como la seguridad de sus bienes y, en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas de libre tránsito, así como en lugares de propiedad privada, con la posibilidad de ser sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando.

Artículo 342. Corresponde a las personas titulares de los Juzgados Cívicos, conocer y sancionar las infracciones cometidas a las disposiciones normativas del presente Bando; de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; y de la legislación y reglamentación aplicable a la jurisdicción del Municipio.

Artículo 343. Las personas titulares de los Juzgados Cívicos tendrán las facultades, funciones y obligaciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; el presente Bando; el Reglamento de Gobierno; el Reglamento de Justicia Cívica del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y las demás que las disposiciones legales y reglamentarias prevean.

Artículo 344. Las personas titulares de los Juzgados Cívicos se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, para efectuar las acciones necesarias ante la presunta comisión de las infracciones previstas en el presente Bando, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan en la normatividad aplicable, de entre los cuales se destacan los siguientes:

- I. La persona detenida, presuntamente infractora deberá recibir un trato respetuoso y ser puesta inmediatamente a disposición de la persona titular del Juzgado Cívico o de la autoridad competente.
- II. Hacer del conocimiento de la persona titular del Juzgado Cívico, sobre los hechos que se le imputan al infractor, derivado de su actuar como primer respondiente, informando lo necesario sobre la detención.
- III. Realizar la evaluación médica por parte del médico legista a los presumiblemente infractores, para determinar su condición de salud.
- IV. Asegurar a los posibles infractores hasta que su condición de salud se lo permita, o cuando la evaluación médica así lo indique.
- V. De ser el caso, a la persona presumiblemente responsable de cometer faltas administrativas, se le podrá generar la mediación correspondiente.

Artículo 345. El procedimiento en materia de faltas al Bando, y a la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, se substanciará de acuerdo a la correspondiente normativa en una sola audiencia, en presencia del infractor.

El procedimiento en materia de faltas al Bando será oral y en vía sumaria de forma pronta y expedita en una sola audiencia, levantando acta de todas las actuaciones que se realicen, documento que firmarán todos los que hayan intervenido en la diligencia.

Para el caso de infracciones a la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, el procedimiento se desahogará de acuerdo al Título Quinto, Capítulos I y II, de la propia normativa.

Artículo 346. Las personas titulares de los Juzgados Cívicos, en materia de derechos humanos, procurarán la protección y observancia de los derechos fundamentales de la persona infractora, tal y como lo prevén las disposiciones constitucionales y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 347. Serán infractores las personas físicas con doce años cumplidos en adelante y a las personas morales que hubiesen ordenado o llevado a cabo la realización de una conducta que importen la comisión de una infracción o falta administrativa, cuando las conductas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano.

Artículo 348. En el ámbito de su competencia, las personas titulares de los Juzgados Cívicos en una controversia o conflicto presente o futuro concretos, propiciarán la avenencia entre las partes, de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias serán admisibles siempre que no resulte contrario al orden jurídico o interés público, ni verse sobre derechos indisponibles.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 349. El Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, en materia de combate a la corrupción, coadyuva con los sistemas federal y estatal anticorrupción, en el fortalecimiento de la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, estableciendo las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como determinando las bases mínimas para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; asimismo, mediante la Secretaría de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento fortalece el Sistema Estatal de Fiscalización, maximizando la cobertura y el impacto de la fiscalización en el Municipio, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, procurando no incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 350. La Contraloría Municipal, para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna que genere el Sistema Estatal para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Coadyuvará con el Sistema Estatal para el cumplimiento de las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita;
- III. Contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emita, y
- IV. Rendirá un informe público a Comité Coordinador en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Estatal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 351. Para cumplir con los principios, derechos, obligaciones y procedimientos en materia de protección de datos personales, las acciones que realice el Ayuntamiento, mediante la Contraloría Municipal, se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa legal y reglamentaria aplicable, esto, con el objeto de que la autoridad municipal sea garante del derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales, así mismo, en materia de transparencia, todo requirente tenga acceso a la información pública en posesión de la Administración Municipal, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 352. El Ayuntamiento, las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados, y en general cada sujeto obligado, dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 46, 51, 52 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 353. En materia de transformación digital para la eliminación de trámites burocráticos, se observará lo que al respecto enuncie la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, y su Reglamento, el presente Bando y la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Artículo 354. El Ayuntamiento mediante la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, adscrita a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, implementará acciones tendientes a la simplificación y digitalización de trámites y servicios, atención ciudadana, desarrollo de soluciones tecnológicas, de operación e innovación digital de la gestión de datos, gobierno abierto, gobernanza, operación de datos, conectividad e infraestructura, agenda digital y desarrollo de sistemas informáticos para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones o comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales, en medida de los recursos con los que se cuente.

Artículo 355. La política municipal en materia de transformación digital para la eliminación de trámites burocráticos, se basará en los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- V. Simplificación y mejora en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica;
- XI. Innovación, a la implementación de estrategias que busquen la mejora permanente en la atención de Trámites y Servicios; y
- XII. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 356. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transformación

Digital del Estado de Morelos, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar dentro de la estructura orgánica municipal a un servidor público responsable quien se desempeñará como Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, deberá proponer su normativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas a la transformación digital para la eliminación de trámites burocráticos.

Artículo 357. La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Transformación Digital municipal de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos;
- II. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de la transformación digital municipal y la evaluación de los resultados, e informar sobre el particular a la persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para los efectos correspondientes;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación en la materia con secretarías, dependencias y entidades federales o estatales, y con otros municipios;
- IV. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de transformación digital en la Administración Municipal;
- V. Aprobar la creación de mesas temáticas de transformación digital para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública municipal;
- VI. En coordinación con la Dirección de Leyes y Reglamentos, revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar con dicha Dirección, en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- VII. Someter a la Agencia Estatal de Simplificación y Digitalización las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII. Coordinar el registro y actualización de las regulaciones de los trámites y

- servicios de los Sujetos Obligados, en el Registro de Regulaciones;
- IX. Informar a la persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, el avance programático de transformación digital y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las Dependencias de la Administración Municipal y organismos descentralizados;
- X. Implementar en coordinación con los enlaces municipales de Simplificación y Digitalización, y con la asesoría de la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, la estrategia municipal;
- XI. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requieran los enlaces municipales de Simplificación y Digitalización;
- XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos;
- XIII. Coordinar con los enlaces de simplificación y digitalización de los sujetos obligados las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Agencia y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, respectivamente.
- XIV. Las demás que le confiere la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 358. Será a través de la Agenda de Simplificación y Digitalización, la herramienta por la cual los Sujetos Obligados deberán identificar los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, así como los procesos redundantes en su atención y resolución, a fin de formular, calendarizar semestralmente e implementar acciones de simplificación y digitalización, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.

Los enlaces de simplificación y digitalización, notificarán a la autoridad nacional de simplificación y digitalización o a la agencia, según sea el caso, la Agenda de Simplificación y Digitalización, en los plazos y en los términos previstos por el artículo 34 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos.

Artículo 359. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de transformación digital para eliminar trámites burocráticos correspondiente.

Artículo 360. En materia de Transformación Digital para eliminar trámites burocráticos, al Ayuntamiento le compete:

- I. Coordinar, por medio de la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, para eliminar trámites burocráticos, a las Dependencias, Unidades Administrativas, Entidades o servidores públicos municipales para la implementación de los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos;
- II. Establecer Enlaces Municipales de Simplificación y Digitalización con las Dependencias de la Administración Municipal, quienes deberán cumplir con las obligaciones previstas por el artículo 26 de la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos; y
- III. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la Transformación Digital para eliminar trámites burocráticos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DEL CRONISTA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 361. En apego y concordancia con lo descrito en los artículos 74 de la Ley Orgánica, y 164 del Reglamento de Gobierno, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, contará con un Cronista Municipal, cuya función será la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, a través del registro escrito, documental y gráfico de los personajes, acontecimientos, inmuebles, monumentos y lugares históricos, así como de obras artísticas que deban considerarse patrimonio indígena histórico del Municipio.

La Secretaría del Ayuntamiento, será la encargada de hacer pública la convocatoria a los interesados a fungir como Cronista Municipal; así como de archivar, promover actos públicos y difundir los trabajos realizados por éste.

Artículo 362. Para ser el Cronista Municipal, los candidatos deberán cubrir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en el artículo 165 del Reglamento de Gobierno.

Artículo 363. El Cabildo tomará protesta al Cronista Municipal que haya acreditado sus méritos y aportaciones a la cultura del Municipio de Temixco, Morelos.

El nombramiento como Cronista Municipal será honorífico, y su duración será coincidente con el periodo constitucional de la administración que lo haya designado, pudiendo ser ratificado para la siguiente administración.

Artículo 364. El Ayuntamiento, proporcionará los medios económicos bastantes y suficientes, para el desarrollo de las actividades de la o el Cronista designado, asignándoles la remuneración correspondiente por sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO; DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y DE LOS RESPONSABLES.

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

Artículo 365. La autoridad municipal, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, resoluciones u órdenes ante el incumplimiento voluntario de alguna persona, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación. Es la reconvención, pública o privada, que la o el Juez Cívico haga al infractor. La amonestación privada, se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio; a la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o al presente Bando;
- III. Arresto. Es la privación de la libertad, por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad. Es la prestación de servicios no remunerados que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza, la afectación ocasionada por la infracción cometida;
- V. Clausura y suspensión de actos o eventos. Es el acto administrativo municipal, por virtud del cual, se da por terminado un evento de carácter público o privado, ya sea en lugares de uso común o de propiedad privada;
- VI. Las demás que establece la legislación y reglamentación aplicable.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 366. Las medidas de seguridad, son las acciones, determinaciones o políticas preventivas emitidas por la autoridad municipal, destinadas a proteger a personas, información, propiedades, y al medio ambiente, de posibles riesgos, amenazas o daños, ordenadas por las autoridades municipales.

Su aplicación, observancia y ejecución, serán de forma inmediata, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, y persistirán durante el tiempo que subsistan las causas que motivaron su imposición.

Artículo 367. Las medidas de seguridad tienen por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones del bando municipal y reglamentos municipales y procederá su adopción cuando se afecte el interés general. Se entenderá que se afecta el interés general cuando exista riesgo de pérdida de la vida o integridad física de las personas o de la destrucción de sus bienes o de los bienes públicos o de alteración o perturbación del orden público o la tranquilidad vecinal.

Artículo 368. Las medidas de seguridad que podrá ejecutar la autoridad municipal competente, son las siguientes:

- I. Suspender la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupar o desalojar total o parcial de inmuebles de propiedad privada, que sean utilizados como establecimientos comerciales o de servicios, en apoyo a una autoridad judicial o derivado de una orden judicial de lanzamiento o cuando se afecte a terceros, por alteraciones al orden público o por siniestros ocasionados por algún acto de la naturaleza o por la comisión u omisión de hechos nocivos ocasionados por los seres humanos;
- III. Prohibir la renta de inmuebles de propiedad privada, para la realización de eventos particulares o que se oferten al público en general, y que afecten el orden público, la paz y tranquilidad social, se altere el medio ambiente o cuando se ponga en riesgo la vida, la salud y bienes de las personas, sin la autorización municipal correspondiente;
- IV. Demoliciones totales o parciales;

- V. Retirar materiales e instalaciones móviles;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medioambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, que puedan crear riesgo a la población o alteración al medioambiente, al orden público o al interés general;
- IX. Trasladar a los servicios de emergencia, a posibles personas infractoras que al momento de su presentación o estancia en el juzgado cívico, se encuentren en estado de riesgo o de inconsciencia;
- X. La clausura o suspensión temporal, a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 369. La aplicación de las referidas medidas de seguridad, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente, que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, así como que se quebrante el orden público o que se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos públicos o privados que causen perjuicio o molestia a la población, se afecte el medio ambiente o la salud de las personas, y donde se rebase la capacidad autorizada al efecto, y
 - II. A solicitud de autoridades federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente, en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá cerciorarse del daño o molestia que se ocasiona.
- Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata, la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público, así como en bienes de propiedad privada.

Artículo 370. Al momento de la aplicación de las medidas de seguridad, la autoridad municipal deberá levantar acta circunstanciada, en la cual se deberá establecer la citación a la persona infractora, para el desahogo de su garantía de audiencia, precisando las medidas preventivas aplicadas.

Artículo 371. La autoridad municipal competente indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 372. Las medidas de seguridad que refiere este ordenamiento se impondrán en concurrencia armónica con las que prevengan en otros ordenamientos legales o reglamentarios.

CAPÍTULO III. DE LOS RESPONSABLES.

Artículo 373. Cualquier persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Las actividades de inspección y supervisión que se lleven a cabo para la vigilancia y elaboración de las infracciones a que se refiere el presente Bando, serán competencia de cada Dependencia o Unidad Administrativa, según la materia que le corresponda.

Artículo 374. Cuando un menor de edad sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, la o el tutor, la o el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor, dando inmediatamente aviso a la autoridad correspondiente según sea el tipo de infracción cometida, para los efectos legales procedentes.

Artículo 375. La multa que se aplique a una o un infractor, que fuese jornalera (o) u obrera (o), no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, debiendo acreditar con prueba fehaciente dicha circunstancia, en el procedimiento respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

Artículo 376. Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si se es primo infractor;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo y estado de salud;
- V. Si existen vínculos del infractor con el ofendido;
- VI. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VII. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VIII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- IX. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- X. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- XI. Si se es reincidente.

Artículo 377. En caso de reincidencia el importe de las multas se establecerá de acuerdo a la habitualidad que el infractor reincida en la comisión de éstas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan, conforme a otros ordenamientos.

Artículo 378. La imposición de las sanciones que corresponda por el incumplimiento de este Bando, no exonerará a la o el infractor de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.
La autoridad municipal, privilegiará que los infractores reparen los daños o perjuicios ocasionados a terceros o a bienes públicos.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 379. Son infracciones o faltas administrativas, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el medio ambiente, bienestar colectivo, la seguridad,

la moral pública, la integridad física de las personas y de sus familias, así como la seguridad de sus bienes y en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas de libre tránsito, así como en lugares de propiedad privada.

Artículo 380. Para los efectos del presente Título, se considerarán infracciones o faltas administrativas:

- I. Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral;
- II. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el Ayuntamiento;
- III. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medioambiente;
- IV. Atentar en contra de la salud pública;
- V. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerman en la misma, y
- VI. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.

Artículo 381. La Autoridad Municipal correspondiente, según sea su ámbito de actuación, puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, deportivas, culturales, industriales, de servicios y de cualquier otra índole de los particulares, que sean lucrativas o no lucrativas, las cuales, deberán constar en acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece la respectiva reglamentación.

Para la realización y ejecución de inspecciones o supervisiones, así como de la aplicación de infracciones o faltas administrativas contempladas en el presente Título, la autoridad municipal en todo momento deberá observar los procesos y procedimientos legales que la legislación y reglamentación vigente establezcan.

CAPÍTULO II.

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN CONTRA DEL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA PAZ SOCIAL.

Artículo 382. Para los efectos de este Bando, se entiende por orden público,

buenas costumbres y paz social, al estado de coexistencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad temixquense.

Artículo 383. Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres, y a la paz social:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;
- II. Efectuar para el público en general, bailes o fiestas en domicilio particular, con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- IV. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- V. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras conocidos como grafiti, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, monumentos o vehículos sin la autorización de la autoridad municipal o del propietario, según sea el caso;
- VI. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;
- VII. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de la policía, bomberos, protección civil, u organismos similares de emergencia, cuando se demuestre la existencia de dolo;
- VIII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten, perturben o ataquen la moral, las buenas costumbres o el orden público;
- IX. Cometer actos de crueldad contra los animales, aun siendo de su propiedad;
- X. Introducirse a cementerios o edificios públicos, sin autorización oficial y fuera del horario establecido;
- XI. Cantar, declamar, bailar o actuar en un lugar público sin la autorización de la autoridad municipal, considerándose infractor a cualquier persona que organice este tipo de eventos;
- XII. Inducir a personas a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XIII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIV. Los propietarios de bares, cantinas, discotecas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile,

video bares, canta bares, restaurantes y similares, que omitan efectuar las acciones necesarias para conservar en sus establecimientos la tranquilidad, el orden público, y el debido mantenimiento para su funcionamiento;

XV. Dejar de pagar por un servicio o consumo en los establecimientos mercantiles que se ubican en el municipio;

XVI. Permitir que animal (es) de su propiedad cause (n) daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVII. Omitir el aviso oportuno a la autoridad municipal, cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y retenerlo sin autorización de su propietario.

XVIII. Los propietarios de salas cinematográficas, de puestos de revistas o similares fijos o semifijos, que exhiban pornografía impresa o en discos, sin control alguno; así como el acto de permitir el acceso a menores de edad a clubes de videos que renten películas para adultos o pornográficas;

XIX. La reventa de boletos fuera de taquilla o sitios autorizados, alterando su precio u obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la autoridad municipal vigilará que no se realicen tales acciones, principalmente en las zonas contiguas al lugar en que se desarrolle el evento o espectáculo.

XX. Ofrecer en establecimientos públicos o privados, mediante un costo, espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales bajo las distintas denominaciones o que se ofrezca trabajo sexual, disfrazado de casa de masajes, baños públicos, o establecimientos de servicios similares bajo cualquier otra denominación;

XXI. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, inmuebles públicos, plazas, parques, jardines, vías públicas, puentes y cualquier otro bien del dominio público;

XXII. Omitir el pago de impuestos, derechos, contribuciones, accesorios y demás cargas fiscales establecidos en la legislación vigente;

XXIII. Ingerir en vía pública bebidas con contenido alcohólico u otras sustancias que alteren la conciencia;

XXIV. Conducir vehículos automotores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias que alteren la conciencia;

XXV. Transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia o de los transeúntes;

XXVI. Cerrar calles o limitar el libre tránsito de las personas sin la autorización

correspondiente.

XXVII. Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente, los genitales en la vía pública;

XXVIII. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.

XXIX. Permitir en los establecimientos que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, el tener acceso, sobre todo a menores de edad, a páginas que contenga pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, blasfemias, anorexia, bulimia, peleas, o suicidios.

XXX. Causar daño a terceras personas, alterar el orden público, o cometer faltas a la moral y a las buenas costumbres.

XXXI. Proferir silbidos, gestos, señas o expresiones verbales de connotación sexual, realizar acercamientos, persecuciones, actos de exhibicionismo o masturbación, grabar y/o fotografiar a cualquier persona a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales en lugares públicos o de libre acceso público; así como realizar acciones que menoscaben la dignidad de las mujeres;

XXXII. Condicionar, insultar, intimidar o prohibir a la mujer que alimente a un bebe mediante la lactancia, sea tal acto en espacios públicos o privados de acceso público, y

XXXIII. Las demás que sean señaladas en la normativa jurídica legal y reglamentaria vigente.

Corresponde a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentable, a la Secretaría de la Mujer, a la Secretaría de Bienestar Social, a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Tesorería Municipal, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el apoyo de las demás Dependencias y Unidades Administrativas, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que compete ejecutar, de conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, podrán ser motivo de aplicación de las medidas de seguridad

preventivas procedentes, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas.

Artículo 384. Sin perjuicio de aquellos hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, las infracciones o faltas administrativas contempladas en el artículo que antecede, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales competentes, de manera inmediata y de forma coordinada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en la Ley de Ingresos, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

Artículo 385. En referencia a la infracción descrita en la fracción III del artículo 385 que antecede, en el caso de que el peligro provenga por realizar disparos al aire con arma de fuego, sin la intención de causar daño, le será impuesto un arresto hasta por 36 horas y una multa de 300 a 500 días de salario mínimos general vigente en la entidad, esto con independencia de la sanción penal aplicable por el delito que pudiera configurarse con la conducta y consecuencia producida.

Si el acto es cometido por elementos de seguridad pública, procuración de justicia o por personal del Ejército Mexicano, la multa será del doble de la estipulada en el párrafo anterior.

No serán sancionadas aquellas personas que realicen disparos al aire con motivo de prevenir o repeler alguna agresión, por seguridad personal, familia o de terceras personas

CAPÍTULO III.

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 386. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

- I. Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos, sin autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta, determinada ésta, por la autoridad municipal competente;
- II. Dañar o destruir los señalamientos públicos, de tránsito vehicular o peatonal

instalados en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública, sin previo permiso de la autoridad municipal correspondiente, para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas o vehículos;

IV. Maltratar, dañar, derribar o destruir jardineras, vegetación, jardines, guarniciones, buzones, casetas telefónicas, parquímetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores, equipamiento urbano y otros aparatos u objetos de uso común, colocados en la vía pública, así como dañar destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

V. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier tipo de obra de edificación o demolición sin la licencia o permiso correspondiente;

VI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII. Vender o distribuir a menores de edad solventes, bebidas alcohólicas, cigarros en cualquiera de sus modalidades y presentaciones;

IX. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por la autoridad municipal;

X. Realizar el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;

XI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XII. No tener a la vista la licencia o permiso original de funcionamiento para la actividad comercial o de servicios autorizado, así como un letrero de la prohibición de entrada a menores de edad, cuando así se requiera;

XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XIV. Retirar los sellos de clausura, instalados por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;

XV. En general, utilizar inadecuada e irracionalmente los servicios públicos Municipales;

XVI. Omitir el pago de refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales respectivas;

XVII. Ejercer el comercio en lugares diferentes a los que se les autorizó para tal efecto;

XVIII. A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aun y cuando estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía;

XIX. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;

XX. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XXI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XXII. Infringir el paso de cortesía en atención a la prioridad en el uso del espacio público de los diferentes modos de desplazamiento;

XXIII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

XXIV. Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en caso de urgencias, desastres naturales, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada; asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda física o material que la autoridad municipal le requiera conforme a la Ley;

XXV. Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentable; a la Secretaría de Servicios Públicos; a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana y a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de prevención, investigación y los procedimientos legales que compete ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XI, XIV, XIX, XX, XXIII, de este artículo, previa verificación de la

ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada, con: arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda.

Artículo 387. Sin perjuicio de aquellos hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, las infracciones o faltas administrativas contempladas en el artículo que antecede, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales competentes, de manera inmediata y de forma coordinada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en la Ley de Ingresos, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO IV.

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 388. Son infracciones o faltas administrativas relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos: basura, escombros o sustancias insalubres;
- II. Emitir o descargar contaminantes, que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- III. Permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los bienes inmuebles de su propiedad o posesión;
- IV. Arrojar sustancias contaminantes, fétidas, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas, a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos; así como, descargar aceites, grasas y solventes a los suelos, drenajes y canales de agua;
- V. Vaciar el agua de albercas en la vía pública;
- VI. Emitir por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas y de protección al medio ambiente;
- VII. Propiciar la deforestación, la extinción de la flora y fauna silvestre;
- VIII. Tener granjas, corrales o espacios destinados a la cría y engorda de ganado mayor, menor, porcino, caprino, equino, animales de carga, y aves en zonas

- urbanas o semiurbanas, que causen molestia a los vecinos o pongan en riesgo la salud y el medio ambiente de los habitantes del municipio;
- IX. Detonar cohetes, sin la autorización de la autoridad municipal respectiva;
- X. Hacer fogatas o quemar neumáticos, basura o cualquier tipo de desperdicio, en lugares públicos o privados;
- XI. Podar severamente o destruir los árboles plantados, en lugares públicos o privados, sin tener autorización municipal correspondiente;
- XII. Hacer uso irracional del agua potable, así como tirar el agua que se utilice para lavar en la vía pública;
- XIII. Fumar en establecimientos mercantiles, de servicios o destinados a espectáculos públicos cerrados, así como en aquellos lugares prohibidos para tal efecto;
- XIV. Provocar contaminación auditiva por exceso de volumen, reproducida por los conductores de vehículos con aparatos de sonido y/o musicales instalados en sus unidades, que causen molestia a las personas o alteren el orden público, pudiendo ser: equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, altoparlantes, bocinas accesorias, alarmas automotrices, claxon, altavoces, trompetas, o cualquier otro tipo de accesorio automotriz que genere sonido;
- XV. Provocar contaminación auditiva a través del exceso de volumen que reproduzcan sus aparatos de sonido y/o musicales, como pueden ser: rockolas, equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, baterías, guitarras eléctricas o cualquier material que reproduzca música o sonido, sean o no propietarios y/o encargados de bares, cantinas discotecas o establecimientos con música en vivo o grabada, salones de baile, de espectáculos públicos, video bares, restaurantes-bar y similares, o todo tipo de establecimiento de cualquier giro, e inclusive domicilios particulares;
- XVI. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, drenajes, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas aplicables en este rubro;
- XVII. Maltratar o descuidar a las mascotas de cualquier raza o especie, sean o no de su propiedad;
- XVIII. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, animales muertos;
- XIX. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- XX. Realizar obras o actividades sin contar con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea;
- XXI. Omitir los propietarios de negocios de lavados de vehículos y similares por

no utilizar un sistema de consumo de agua eficiente, que les permita utilizar el mínimo de ésta, y que no coloquen sistemas de recolección de sólidos, así como de tratamiento de aguas residuales antes de que sean depositadas en la red de drenaje;

XXII. Omitir los propietarios o poseedores de albercas, fuentes o estanques, a no instalar un sistema de tratamiento del agua, para darle un segundo uso a la misma;

XXIII. Ser omisos a colaborar con las autoridades municipales en la creación, reforestación, saneamiento del ambiente y del suelo, en la creación de áreas verdes o jardines públicos;

XXIV. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;

XXV. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

XXVI. Omitir construir su barda o cercar los terrenos de su propiedad o posesión;

XXVII. Omitir mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión;

XXVIII. Omitir pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;

XXIX. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;

XXX. Poseer plantas y animales en peligro de extinción, en veda o animales silvestres sin contar con el adiestramiento o los medios necesarios para su adecuado manejo y el permiso o autorización respectiva de la autoridad competente.

XXXI. Arrojar desde un vehículo a la vía pública o terrenos, residuos de basura o cualquier tipo de desecho orgánico o inorgánico;

XXXII. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores, y

XXXIII. Las demás que la normatividad federal, estatal y municipal determinen.

Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentable; a la Secretaría de Servicios Públicos; a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana y al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco, en el ámbito de sus competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas

pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que compete ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXIX, XXX, y XXXI, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las referidas autoridades municipales, de manera inmediata y de forma coordinada, con: arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda, independientemente de las sanciones que compete aplicar.

Artículo 389. Sin perjuicio de aquellos hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, las infracciones o faltas administrativas contempladas en el artículo que antecede, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales competentes, de manera inmediata y de forma coordinada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en la Ley de Ingresos, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN MATERIA DE SALUD.

Artículo 390. Son infracciones o faltas administrativas en contra de la salud, las siguientes:

- I. Consumir o permitir el consumo o venta de bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios, sin cumplir con las normas que, sobre consumo y venta de alcohol, determine la normatividad aplicable, ni contar con el permiso o licencia de la autoridad municipal competente;
- II. Vender o proporcionar mediante cualquier medio, o incitar al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. Vender o proporcionar mediante cualquier medio, o incitar al consumo de tabaco, a menores de edad en cualquier tipo de presentaciones;
- IV. Fumar en lugares cerrados de uso público o privado, específicamente en bancos, oficinas gubernamentales, centros e instituciones de salud y en general, en todos aquellos que lo prohíban en forma expresa;

- V. Vender bebidas alcohólicas en centros deportivos y áreas recreativas sin autorización o permiso de la autoridad municipal;
- VI. Vender o proporcionar mediante cualquier medio, o incitar al consumo de sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, a menores de edad e incapacitados mentales;
- VII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud en lugares de uso común o vía pública;
- VIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
- IX. Omitir vacunar a los animales de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad;
- X. Contaminar el agua de manantiales, pozos, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- XI. Permitir deambular en la vía pública a animales de su propiedad o aquellos que tengan a su cuidado, y que generen afectación a los vecinos; o salir con las mascotas a la vía pública, sin colocarles correa o sin observar las medidas de seguridad mínimas;
- XII. Omitir recoger el excremento que sus mascotas expulsan en la vía pública o en espacios de uso común;
- XIII. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
- XIV. Omitir en casos de pandemias, epidemias, enfermedades transmisibles o cualquier otra situación de salubridad general, respetar, observar y cumplir las medidas preventivas indispensables emitidas por las autoridades sanitarias, competentes;
- XV. Omitir la utilización de cubrebocas en los lugares que las autoridades indiquen,
- XVI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos, y
- XVII. Las demás que se cometan en contra del reglamento municipal de salud y otras normas relacionadas a materia de salud.

Corresponde a la Dirección de Salud; al Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco; a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Sustentable; a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, en el ámbito de sus competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las referidas conductas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que compete ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y

federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y XV, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas con: la clausura, cancelación, suspensión y desalojo de los establecimiento comerciales o eventos que se realizan, ya públicos o privados, independientemente de las sanciones que compete aplicar.

Las infracciones o faltas administrativas antes señaladas, serán sancionadas por la autoridad municipal, de manera inmediata y de forma coordinada, de acuerdo al caso particular, con arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda.

Artículo 391. Sin perjuicio de aquellos hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, las infracciones o faltas administrativas contempladas en el artículo que antecede, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales competentes, de manera inmediata y de forma coordinada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en la Ley de Ingresos, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO VI.

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 392. Son infracciones o faltas administrativas y motivo de sanción, realizadas por particulares que realicen las actividades económicas, las siguientes:

- I. Permitir a menores de edad, la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las leyes y reglamentos vigentes;
- II. Vender bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y cigarros, a menores de edad;
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad comercial que requiera trato directo con el público;
- IV. Ser omisos en ubicar en zonas al aire libre las áreas para fumadores;
- V. Comercializar material gráfico que promueva el odio, desprecio hacia los símbolos patrios o denigre a la persona humana;
- VI. Permitir por parte de quienes tengan la propiedad o estén a cargo de los

establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas o se practiquen peleas entre animales;
VII. Fijar anuncios sin contar con la autorización municipal aplicable;
VIII. Ejercer actos de comercio, dentro de cementerios, monumentos o lugares que por su función, impongan respeto a las personas o a los símbolos patrios;
IX. Exender al público, comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia o permiso correspondiente, otorgado por la autoridad competente;
XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la autoridad municipal correspondiente;
XII. En eventos de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, los organizadores de estos, velarán porque no se produzca durante su celebración la promoción o exaltación pública de delitos o de actos delictivos, y
XIII. Realizar el cobro de estacionamiento a los clientes de los establecimientos comerciales y de servicios, sin observar lo previsto en la ley de la materia. En todo caso, si se efectúa algún pago por utilización del estacionamiento, al estar el bien bajo su resguardo, la empresa o establecimiento mercantil, se hará responsable de los daños que se le pueda causar al vehículo, sean totales o parciales.

Corresponde a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana; en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que compete ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas con: la clausura, cancelación, suspensión y desalojo de los establecimientos comerciales o eventos que se realizan, ya públicos o privados,

independientemente de las sanciones que compete aplicar.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las fracciones I, II, VI, IX y XII de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada, con arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda.

Artículo 393. Sin perjuicio de aquellos hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, las infracciones o faltas administrativas contempladas en el artículo que antecede, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales competentes, de manera inmediata y de forma coordinada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en la Ley de Ingresos, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN MATERIA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 394. Son infracciones o faltas administrativas, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Fabricar, almacenar o comercializar, toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables y tenerlos en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, el gobierno del estado, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; la Ley General de Protección Civil; y la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y sus reglamentos;
- II. Realizar la quema de pirotecnia, en festividades cívicas o religiosas o eventos privados, sin el visto bueno de la autoridad municipal competente;
- III. Realizar actividades que representen un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico, y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Corresponde a la Coordinación de Protección Civil, a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, con el apoyo de las demás áreas municipales, realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que compete ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el presente artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas, pudiendo proceder de acuerdo al particular caso, con la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales o de los eventos que se realizan, sean estos de orden público o privado. Artículo 395. Sin perjuicio de aquellos hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, las infracciones o faltas administrativas contempladas en el artículo que antecede, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales competentes, de manera inmediata y de forma coordinada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en la Ley de Ingresos, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 396. Las conductas tipificadas como infracciones en el presente capítulo, se basan en la necesidad de inhibir y evitar que, en el Municipio, se lleven a cabo prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como de inhibir y evitar prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 397. Son infracciones o faltas administrativas, contra la dignidad de las personas, las siguientes:

- I. Burlarse o hacer mofa de las personas por escrito, medios tecnológicos, mediante señas o ademanes y de palabra, contra todo tipo de personas, principalmente a adultos mayores, menores de edad, personas con

discapacidades, y mujeres;

II. Realizar coacción psíquica por escrito, de palabra o por medios tecnológicos, contra personas mayores, menores de edad, personas con discapacidades, mujeres y hombres;

III. Agredir, violentar o realizar conductas físicas contra personas mayores, menores de edad, personas con discapacidades, mujeres y hombres;

IV. Efectuar piropos a mujeres adultas, niñas o adolescentes, que pretendan denigrar su persona, cuando se manifiesten en contra de su voluntad;

V. Realizar albures de forma grosera y agresiva, a todo tipo de personas;

VI. Expresar acciones de hecho, por escrito, de palabra o la utilización de cualquier otro medio, a través de los cuales, se provoquen insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias;

VII. Realizar conductas de agresión o asedio a menores o mujeres, en espacios públicos o de propiedad privada;

VIII. Proferir silbidos, gestos, señas o expresiones verbales de connotación sexual a una persona, provocándole una situación intimidatoria, hostil o humillante;

IX. Realizar acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito o masturbación en lugares públicos o de libre acceso público;

X. Grabar y/o fotografiar a cualquier persona a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por otro medio, en lugares públicos o de libre acceso público, sin su consentimiento y con propósito lascivo o de connotación sexual;

XI. Las demás estipuladas en otros ordenamientos.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana; a la Dirección de Diversidad Sexual y Grupos Vulnerables, a la Secretaría de la Mujer, a la Jefatura de Atención a Pueblos Indígenas, a la Jefatura de Diversidad Sexual, con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que compete ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

La infracción administrativa señalada en la fracción VII, de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, será sancionada por las autoridades

municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada con arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, el presente Bando, o arresto hasta por 36 horas.

En la comisión de las infracciones en las fracciones VIII, IX y X sólo procederá la presentación de la persona infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestanda.

Artículo 398. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de conductas tipificadas por la legislación penal, la realización de las conductas descritas en el presente capítulo, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la legislación y reglamentación vigente, aplicable.

Artículo 399. Si las infracciones fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la conducta negativa a todos los miembros del grupo que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la comisión de las acciones antijurídicas previstas en el presente capítulo.

CAPÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 400. Son infracciones o faltas administrativas, que perturben el descanso y la tranquilidad de las personas, las siguientes:

- I. Permitir el funcionamiento de cualquier tipo de aparato sonoro a altos niveles de volumen, ya sea en propiedades públicas o privadas, cuando causen molestia a las personas o alteren la paz y el orden público;
- II. Permitir la publicidad escandalosa de productos, espectáculos o servicios en la vía pública, para su venta, alquiler o cualquier otro fin, cuando causen molestia a las personas o alteren la paz y el orden público;
- III. Quienes realicen eventos públicos o privados que causen molestia a las personas o alteren la paz y el orden público, y
- IV. Las demás estipuladas en otros ordenamientos.

Corresponde a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, en el ámbito de sus

respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que compete ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el presente artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas aplicables, de manera inmediata y de forma coordinada por las autoridades municipales antes señaladas, con la clausura, cancelación, suspensión y desalojo de los establecimientos comerciales o eventos que se realizan, ya sean de orden público o privado.

Artículo 401. Sin perjuicio de aquellos hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, las infracciones o faltas administrativas contempladas en el artículo que antecede, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales competentes, de manera inmediata y de forma coordinada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en la Ley de Ingresos, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO X. DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 402. La Secretaría de la Contraloría Municipal, mediante las Unidades Administrativas competentes, conocerá, investigará, substanciará y resolverá de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable, las quejas y denuncias administrativas que, por acciones u omisiones de los servidores públicos municipales, se presenten por escrito, comparecencia o de carácter anónima.

Artículo 403. La Secretaría de la Contraloría Municipal, será la encargada de recibir la declaración patrimonial y de intereses de los funcionarios públicos municipales pertenecientes a la administración centralizada.

Por cuanto, a los organismos descentralizados, serán los comisarios públicos los responsables de recibir las respectivas declaraciones patrimoniales y de intereses.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO. DE LAS SANCIONES. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 404. El incumplimiento o violación a los preceptos contenidos en el presente Bando, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por esta propia normativa y la demás reglamentación municipal, pero en caso de aplicación de multas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos Municipales, o en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

Los pagos de multas impuestas por violación a la reglamentación municipal, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 405. La aplicación de las sanciones corresponderá a la persona titular del Juzgado Cívico, y por las personas servidoras públicas a quienes este Bando o los reglamentos, les atribuyan esa facultad de acuerdo a cada materia.

Artículo 406. Para el caso de que la sanción impuesta al infractor sea sancionada tanto por la legislación federal, estatal o por el municipio, se impondrá la sanción mayor estipulada en cualquiera de los ordenamientos aplicables, y las que no tengan sanción quedarán a criterio prudente de la Autoridad calificadora.

Artículo 407. Son autoridades municipales y podrán calificar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones o faltas administrativas que se cometan al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. La persona (s) titular (es) del Juzgado Cívico;
- V. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- VI. Las personas Servidoras Públicas que desempeñen funciones ejecutoras o administrativas en la administración pública municipal y cuyos actos o resoluciones, afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

Artículo 408. Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I. Amonestación o apercibimiento por una sola ocasión;
- II. Multa hasta por el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el estado;
- III. Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV. Clausura y revocación definitiva de la licencia de funcionamiento, permiso o concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI. Demolición de las construcciones;
- VII. Arresto hasta por 36 horas;
- VIII. Trabajo a favor de la comunidad, y
- IX. Las demás establecidas en la legislación y reglamentación vigente y aplicable.

Artículo 409. Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción específica en este ordenamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, con arresto hasta por treinta y seis horas, o ambas sanciones si el caso es grave, lo que será determinado por el Ayuntamiento o la autoridad municipal correspondiente, atendiendo lo que establece este ordenamiento legal.

Asimismo, cuando exista competencia en la aplicación de las normas municipales, con las federales o estatales, se aplicarán las de éstas últimas y se sancionará en términos de lo que se establezca en el ordenamiento que la contenga.

Artículo 410. La imposición de las sanciones previstas en este Bando, además de estar debidamente fundadas y motivadas, se regirán por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los principios de individualización siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios causados;
- III. La intencionalidad;
- IV. La condición socioeconómica de la persona infractora;
- V. La reincidencia;
- VI. En su caso, el origen de los bienes o productos ofertados, y
- VII. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

Hay reincidencia, cuando se la persona infractora haya cometido más de una infracción en términos de este Bando.

Toda persona reincidente se hará acreedora a la sanción máxima establecida.

Artículo 411. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de su salario, siempre y cuando acredite el infractor su condición de jornalero u obrero.

En los supuestos que algún infractor no esté en condiciones de cumplir con el pago, será sancionado realizando el servicio a favor de la comunidad que determine el Juez Cívico.

Artículo 412. El Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal, podrán condonar una multa impuesta a la o el infractor, siempre y cuando el trasgresor adolezca evidentemente de una mala situación económica y física. Así mismo, podrán dejar sin efectos una infracción, cuando se trate de un error o confusión manifiesta o que la acción se haya dado como consecuencia de un evidente accidente en el cual no existió intención ni dolo.

Artículo 413. A excepción de la flagrancia o causas de urgente resolución, para las cuales se aplicarán de manera inmediata las medidas de apremio o las medidas de seguridad señaladas en el presente Bando, el procedimiento para la aplicación de sanciones se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Se notificará por escrito a la o el presunto infractor, de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;
- II. Una vez notificado, la o el infractor tendrá un término de tres días naturales, para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;
- III. Trascurrido el plazo antes señalado, la autoridad municipal competente, resolverá en un término no mayor de tres días hábiles, valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa;
- IV. La resolución que dicte la autoridad municipal, se hará del conocimiento a la o el infractor dentro de los tres días posteriores a la fecha de la resolución;
- V. En los casos que la o el infractor no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se realizarán por medio de instructivo, que será colocado en el acceso al establecimiento clausurado o en los estrados del edificio municipal;
- VI. La autoridad municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento o ejecución de las sanciones que procedan.

Artículo 414. Cuando se observen o consten diversas infracciones en una misma acta, en la resolución correspondiente deberán determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

Artículo 415. La autoridad municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, la legislación, la reglamentación y las demás disposiciones administrativas municipales, aplicando, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las otras que puedan imponer otras autoridades o dependencias gubernamentales.

Artículo 416. En la fijación de las sanciones de multa, se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción, no resulte más beneficioso para la persona infractora, que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 417. Cuando, según lo previsto en el presente Bando, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Artículo 418. Practicadas las diligencias de investigación, y no haya sido posible determinar el grado de responsabilidad o participación individualizado de entre un grupo de personas infractoras, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 419. Las infracciones cometidas por menores de edad, serán cubiertas por sus padres, tutores, o por los responsables de los mismos.

TÍTULO VIGÉSIMO. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 420. Contra los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos administrativos de:

- I. Revocación;
- II. Revisión, y
- III. Queja.

Artículo 421. Se entiende por recurso administrativo, el medio legal por virtud del cual, se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten las y los servidores públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I. Se interpondrá, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
- II. Los recursos se interpondrán por escrito, ante la autoridad que señale la Ley Orgánica y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley Orgánica;
- III. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que conozca del mismo, le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora, para la celebración de una audiencia, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos;
- IV. La audiencia se celebrará, dentro de los diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso; y
- V. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará personalmente a la o el recurrente.

Artículo 422. La autoridad municipal, deberá cerciorarse de que los actos administrativos efectuados, que sancionen conductas o hechos, estén debidamente tipificados en este Bando o en otras normas aplicable.

Artículo 423. Las inspecciones, se sujetarán a lo establecido en artículo 16, de la Constitución Federal y demás normatividad aplicable.

Artículo 424. La Autoridad Municipal, podrá retirar vehículos, estructuras o cualquier otro bien u objeto que obstruya las vías públicas y bienes del dominio público o que sean propiedad del municipio. En estos casos, deberá apercibirse por una sola vez a la o el propietario o la o el poseedor de la cosa, bien mueble, vehículo estructura u objeto; si él propietario o poseedor estuviera en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios, y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo de tres días naturales para el retiro y si no

lo hiciera dentro de ese plazo, se procederá a la ejecución forzosa del acto de remoción o demolición, quedando obligado la o el propietario o la o el poseedor, a pagar al Ayuntamiento, los gastos de ejecución que se hayan originado, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores.

Los gastos de ejecución de los trabajos, deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor que resulte, expidiéndoles la Tesorería Municipal, el respectivo comprobante.

Artículo 425. El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento mercantil, podrá ser ejecutado por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 426. Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal estará facultada para girar citatorios en todo momento, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente Bando y demás reglamentación municipal.

Artículo 427. La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo 116, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 428. En relación a los actos, procedimientos y recursos administrativos, además de lo establecido en el presente Bando, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica, el Código Fiscal del Estado de Morelos, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos y lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 429. Para efectos de llevar a cabo el proceso de iniciativa, discusión, y aprobación de los bandos y reglamentos, se observará lo enunciado en el artículo

167 del Reglamento de Gobierno.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA INTERPRETACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 430. Es facultad del Ayuntamiento, de la persona titular de la Presidencia Municipal, de los y las Regidoras, de la persona titular de la Sindicatura Municipal, y de las personas servidores públicos competentes, la interpretación y aplicación del presente Bando, de acuerdo a su ámbito y materia de competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se instruye al Secretario de Ayuntamiento, a efectuar los respectivos procesos para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6351, en fecha 02 de octubre del 2024.

TERCERO. Los asuntos que a la entrada en vigor el presente Bando, se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Bando, serán resueltas, de conformidad con las normas aplicables o a falta de disposición expresa, por el Ayuntamiento.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Temixco, Morelos a 05 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE.

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS.
C. ISRAEL PIÑA LABRA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.
C. GRACIELA CÁRDENAS MORALES.
SÍNDICO MUNICIPAL.
C. JULIO CÉSAR ORTÍZ POPOCA.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
DESARROLLO ECONÓMICO; SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES.
C. ALMADELIA CRUZ ROJAS.
REGIDORA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO; ASUNTOS INDÍGENAS
Y AFROMEXICANAS; COLONIAS Y POBLADOS; Y DERECHOS HUMANOS.
C. DULCE GABRIELA GARCÍA MÁRQUEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
BIENESTAR SOCIAL; DE LA FAMILIA; Y GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.
C. LAURA ANALINE LÓPEZ CORTÉS.
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. GUILLERMO GERARDO HURTADO DE MENDOZA MAGAÑA.
REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD; PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO; Y EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.
C. ADRIANA DE LA CRUZ CASTREJÓN.
REGIDORA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL; PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL; ASUNTOS MIGRATORIOS Y ATENCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
C. ANDREA MORALES ROBLEDO.
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE;
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RENDICIÓN
DE CUENTAS, COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ARCHIVOS; Y
DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. VÍCTOR RODOLFO SÁNCHEZ BUSTAMANTE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,
DE TEMIXCO, MORELOS.
RÚBRICAS.**